BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 6 DE SETIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.223

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

JUSTICIA MILITAR

Decreto 959/99

Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 1/9/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de agosto de 1999 finaliza el período de Ley para el que fuera nombrado el Vicecomodoro (R - Art. 62) D. Egidio SANTILLI (1812) - M.I. Nº 6.899.273, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, por Decreto Nº 381 de fecha 28 de agosto de 1995.

Que por razones del servicio, es conveniente que el citado Oficial Jefe continúe en las mismas funciones por un nuevo período de Ley.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 23 - Capítulo III - Título II del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con fecha 24 de agosto de 1999 Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al Vicecomodoro (R - Art. 62) D. Egidio SANTILLI (1812) - M.I. Nº 6.899.273, por un nuevo período de Ley de CUATRO (4) años, cuya fecha de finalización es el 24 de agosto del año 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

JUSTICIA

Decreto 960/99

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 1/9/99

VISTO el expediente Nº 122.236/99 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Guillermo Julio OUVIÑA ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1 de octubre de 1999, la renuncia presentada por el señor doctor Guillermo Julio OUVIÑA (L.E. Nº 4.486.524), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Decreto 943/99

Transfiérese el citado Consejo Nacional dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación al ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 25/8/99

VISTO el Expediente Nº 001-002154/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº

SUMARIO

25.064 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1999 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por razones operativas resulta conveniente transferir al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER que hasta la fecha desarrollara su accionar en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al ámbito directo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los artículos 16 y 23 de la Ley Nº 25.064.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Establécese que la transferencia dispuesta por el artículo 1º del presente decreto incluye cargos, dotación de personal, créditos presupuestarios, bienes patrimoniales y unidades organizativas dependientes, asignadas oportunamente al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Modifícase la Estructura Programática de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1999, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 5º — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos—, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 6º — El personal que se transfiere por el artículo 2º de la presente medida mantendrá sus niveles y grados de revista vigentes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin planillas anexas la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SALUD PUBLICA

Decreto 961/99

Prohíbese en todo el territorio de la República Argentina la comercialización o transferencia por cualquier título, de equipos biomédicos cuyos componentes incluyan programas informáticos que no acrediten mediante un certificado de compatibilidad año 2000 emitido por su fabricante o por autoridad competente, hallarse técnicamente adecuados para continuar funcionando a partir del 1/1/2000.

Bs. As., 2/9/99

VISTO el Decreto Nº 856 del 22 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que con el advenimiento del año 2000 el cambio de dígitos en los campos previstos para el almacenamiento de la fecha en aquellas aplicaciones que lo requieran generará, en los sistemas no actualizados, un impacto negativo sobre el cual han advertido los ámbitos científicos especializados y los medios masivos de comunicación.

Que en tales casos el cambio de milenio podrá alterar el funcionamiento regular de los equipos biomédicos que dependen para su funcionamiento del manejo de fecha y de los sistemas informáticos vinculados a dichos equipos, acarreando importantes inconvenientes para la eficiencia del servicio de salud, no sólo en el área de asistencia al paciente, donde los daños podrían resultar irreparables, sino también en los servicios administrativos de los establecimientos destinados a la asistencia y tratamiento de enfermedades de la salud humana.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, por Resoluciones Nros. 145 y 146 ambas de fecha 2 de febrero de 1999, adoptó en el ámbito de su jurisdicción y para los establecimientos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE HOSPITALES PUBLICOS DE AUTOGESTION y las entidades alcanzadas por el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE ATENCION MEDICA, las medidas necesarias para regular el uso y la compatibilidad de los equipos biomédicos y sistemas informáticos vinculados con los mismos frente a la problemática del año 2000.

Que las medidas a adoptar tienen carácter de excepción y urgencia para afrontar la problemática en cuestión con mayor celeridad que el lapso que daría la sanción de una ley del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en Acuerdo General de Ministros y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Prohíbese en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA la comercialización o transferencia por cualquier título, de equipos biomédicos cuyos componentes incluyan programas informáticos que no acrediten mediante un certificado de compatibilidad año 2000 emitido por su fabricante o por autoridad competente, hallarse técnicamente adecuados para continuar funcionando a partir del 1º de enero del año 2000 sin inconvenientes derivados del cambio de milenio.

Art. 2º — Los establecimientos públicos y privados destinados a la atención de la salud humana, que utilicen equipos biomédicos y/o informáticos (hardware y software) directa o indirectamente destinados o vinculados a prestaciones de salud, deberán adoptar con anterioridad al 1º de octubre de 1999 las medidas necesarias para adecuar dicho equipamiento a los requerimientos técnicos que se establecen en el artículo 1º.

Art. 3º — Las presentes disposiciones se cumplirán y se harán cumplir en cada jurisdicción provincial y en la Ciudad de Buenos Aires por las respectivas autoridades sanitarias. Las autoridades provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires dictarán las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente en cada jurisdicción.

Art. 4º — Toda violación a lo dispuesto en el presente será sancionada por la autoridad de aplicación con multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) a PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-), e inhabilitación temporal de los equipos indicados en los artículos anteriores, hasta el momento que los mismos se encuentren técnicamente adecuados para su funcionamiento.

Art. 5º — Las acciones para poner en ejecución las sanciones que establece el presente prescribirán a los CINCO (5) años de cometida la infracción.

Art. 6º — Comprobada la infracción al presente, la autoridad de aplicación citará al imputado a efectos de que comparezca a tomar vista de lo actuado, formular sus descargos, acompañar la prueba que haga a los mismos y ofrecer la que no obre en su poder. Examinados los descargos, previo informe que los organismos administrativos produzcan se procederá a dictar resolución.

Art. 7º — Toda resolución definitiva deberá ser notificada al interesado quedando consentida a los CINCO (5) días de la notificación si no presentara dentro de este plazo recurso de nulidad y apelación ante el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

Art. 8º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Mazza. — José A. Uriburu. — Guido J. Di Tella. — Roque B. Fernández. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Jorge Domínguez. — Manuel G. García Solá. — Carlos V. Corach.



Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 674/99

Intervención de la Cámara Argentina de Fabricantes de Herrajes y Afines (CADEFHA) en la verificación de mercaderías.

Bs. As., 1/9/99

VISTO la presentación iniciada por la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE HERRAJES Y AFINES (CADEFHA) en la actuación ADGA Nº 422434/99, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma, la Cámara citada en el VISTO plantea diversas cuestiones relativas a las importaciones de mercaderías de la industria que representa.

Que a tal fin, solicita su participación conjunta con el Servicio Aduanero, en la verificación de las importaciones para consumo de las mercaderías correspondientes al sector de herrajes.

Que la intervención de la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE HERRAJES Y AFINES (CADEFHA) será en carácter de observadora y como complemento de la información que sobre la totalidad de las importaciones permite su consulta externa la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE HERRAJES Y AFINES (CADEFHA), en carácter de observadora, acompañará a los Funcionarios Aduaneros en la verificación que se practique en las Destinaciones de Importación a Consumo que se les haya asignado canal rojo de selectividad y amparen mercaderías de las Posiciones Arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) contenidas en el ANEXO I de la presente.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo precedente, la Cámara citada indicará la nómina detallada del personal técnico autorizado para la tarea.

Art. 3º — La ausencia de los representantes en la verificación no demorará su ejecución.

Art. 4º — La Cámara solicitante arbitrará los medios necesarios para tomar conocimiento de las verificaciones a realizarse.

Art. 5º — Las Aduanas de BUENOS AIRES, EZEIZA y del INTERIOR pondrán a disposición de la solicitante, la información necesaria a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente.

Art. 6º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítanse copia a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Contralor y notifíquese a la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE HERRAJES Y AFINES (CADEFHA). Cumplido archívese.— Carlos Silvani.

ANEXO "I"

LISTADO DE POSICIONES ARANCELARIAS - N.C.M.

P.A.N.C.M.
8301.10.00
8301.20.00
8301.30.00
8301.40.00
8301.50.00
8301.60.00
8301.70.00
8302.10.00
8302.20.00
8302.30.00
8302.41.00
8302.42.00
8302.49.00
8302.50.00
8302.60.00

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1066/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado de Llamadas Masivas.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 2668/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que asimismo a través de la Resolución 1000 dictada por esta Secretaría de Comunicaciones con fecha 26 de mayo de 1999, se aprobó el texto ordenado para el Reglamento de Prestación de los Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CALAFATE LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO DE LLAMADAS MASIVAS.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1063/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 5612/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE COOPERATIVAS INTERGRUPO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogados por la Resolución 160200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COOPERATIVA DE COOPERATIVAS INTERGRUPO LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COOPERATIVA DE COOPERATIVAS INTERGRUPO LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 301/99

Declárase de interés turístico el libro denominado "Todo Huésped es VIP".

Bs. As., 19/8/99

VISTO el Expediente Nº 1064/99 por el cual el señor D. Antonio PERO en su calidad de profesional con vasta experiencia en la prestación de servicios hoteleros, presenta su libro "Todo Huésped es VIP", para el cual requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que esta publicación intenta en su contenido transmitir principios destacables en la permanente dinámica de los servicios que brinda la hotelería, en pro de concretar su excelencia.

Que ello resultaría posible a través de la prestación de servicios que obtengan un resultado positivo merced a la capacitación y profesionalismo de todos cuantos tengan intervención y/o manejo responsable.

Que esta publicación realizada con pleno conocimiento en la actividad hotelera refleja toda una experiencia cuyos resultados se aprecian, deberían ser tenidos en cuenta.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el libro denominado "Todo Huésped es VIP" obra llevada a cabo por su autor D. Antonio PERO, profesional de vasta trayectoria en la prestación de los servicios que brinda la hotelería.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1064/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y de Transmisión de Datos.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 4851/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CREDITO Y VIVIENDA LTDA. DE SAN ANTONIO DE ARECO, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogados por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CREDITO Y VIVIENDA LTDA. DE SAN ANTONIO DE ARECO, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CREDITO Y VIVIENDA LTDA. DE SAN ANTONIO DE ARECO, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 309/99

Declárase de interés turístico la realización del Guinness World Records Road Challenge 2000 - (Desafío del Camino de los Records Mundiales Guinness), prueba de resistencia automovilística en etapas, en una de las cuales se atravesará nuestro país hasta llegar a la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 25/8/99

VISTO el Expediente Nº 1076/99 por el cual la entidad Guinness World Records —(Registro Mundial Guinness)— con sede en INGLATERRA, informa de la realización de la prueba Automovilística Road Challenge 2000 —(Desafío del Camino)— a llevarse a cabo, en una parte de su recorrido, a través de nuestro país para el cual se requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que esta prueba es el primer evento de resistencia automovilística abierto a todo el mundo, a desarrollarse desde el 15 de octubre hasta el 23 de diciembre del año 2000, en una travesía que incluirá a los seis continentes.

Que alrededor de 80 equipos internacionales participarán recorriendo más de 35.000 Km., en una prueba de habilidad y de resistencia de manejo, con autos de producción standard en caminos de público acceso, en la idea de recompensar el talento individual y el trabajo en equipo.

Que entre las distintas etapas, los trayectos para los participantes y sus vehículos se efectuarán a través de transporte aéreo, que los organizadores proveerán.

Que esta prueba se desarrollará en seis largas etapas, a saber:

— 1ra. Etapa: Desde Londres —(INGLATERRA)—, hasta Calcuta —(INDIA)— 10.800 Km.

— 2da. Etapa: Desde Bangkok —(TAILANDIA)— hasta Singapore —(SINGAPORE) 1850 Km.

— 3ra. Etapa: Desde Perth —(AUSTRALIA)— hasta Sydney —(AUSTRALIA)— 7.700 Km.

— 4ta. Etapa: Desde Anchorage —(ALASKA EE.UU.)— hasta Orlando —(ESTADOS UNIDOS)— 7.600 Km.

— 5ta. Etapa: Desde Quito —(ECUADOR)— hasta Buenos Aires —(ARGENTINA)— 6.000 Km.

— 6ta. Etapa: Desde Agadir —(MARRUECOS)— hasta Londres —(INGLATERRA)— 3.300 Km.

Que en la 5ta. Etapa, del sector Sudamericano, los vehículos luego de atravesar la zona cordillerana, continuarán su recorrido debiendo alcanzar la ciudad de Rosario, para luego continuar y finalizar en la ciudad de Buenos Aires.

Que no existe ruta determinada entre los puntos de inicio y fin de cada etapa, solamente "puertas" obligatorias en cada continente, debiendo procederse a investigar y seleccionar su propia ruta, respetando las regulaciones de tránsito de cada país, en especial los límites de velocidad.

Que es de destacar que todos los participantes dispondrán en sus vehículos de un equipo de rastreo satelital de última tecnología, lo cual brindará información detallada minuto a minuto, sobre el progreso en sus rutas.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a un acontecimiento deportivo por sus especiales características de resistencia automovilística mundial, considerado único por sus antecedentes e importancia en todo el universo.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización del Guinness World Records Road Challenge 2000 - (Desafío del Camino de los Records Mundiales Guinness), prueba de resistencia automovilística mundial, a desarrollarse en etapas por seis continentes en una de las cuales se atravesará nuestro país hasta llegar a la ciudad de Buenos Aires, con fecha de iniciación y finalización en la ciudad de Londres - INGLATERRA - el 15 de octubre y el 23 de diciembre del año 2000, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 308/99

Declárase de interés turístico la Megaexposición "Julio Bocca, andanzas", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 25/8/99

VISTO el Expediente Nº 1067/99 por el cual "Julio Bocca, andanzas" informa de la realización de una Megaexposición a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, a fines del presente 1999 y principios del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que esta exposición busca destacar la significativa trayectoria concretada por el señor Julio BOCCA, prestigiosa personalidad en el mundo de la danza, quien ha conquistado tan altos merecimientos en sus representaciones efectuadas en diferentes escenarios, frente a tan exigentes públicos de este arte.

Que en esta oportunidad a través de diferente material, obras de distintos pintores y escultores especialmente generadas para la ocasión, de fotografías de prestigiosos artistas de reconocimiento internacional, de material gráfico de todo el mundo, con exhibición de premios tanto nacionales como internacionales, escenografías, vestuarios y material videográfico inédito, así como elementos de su niñez y formación artística, nos ofrecerá prueba de una vida, su empeño y dedicación, puestos al servicio de esta vocación, que ha merecido tan elevados conceptos en todo el mundo.

Que es propósito de este organismo apoyar y otorgar su reconocimiento a aquellas personalidades tan representativas de nuestro país que en el mundo de las artes ha merecido tan elogiosos conceptos, por el magistral nivel concretado y reconocimientos obtenidos mundialmente, que hacen a una mayor difusión y promoción de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la Megaexposición "Julio Bocca, andanzas", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 15 de diciembre de 1999 hasta el 30 de enero del año 2000, en homenaje al prestigioso bailarín argentino quien ha conquistado tan alto nivel internacional en el mundo de las artes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1914/99

Dispónese la baja de la firma Post Day S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el expediente Nº 003993 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución Nº 3123/97 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que, en tal sentido, el artículo 9º de la citada Resolución SC Nº 3123/97 establece que: "la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales se efectuará mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción".

Que en los presentes actuados se verificó que la firma POST DAY S.R.L. —inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (554)—, no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 1999, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año en curso ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a foja 124, se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que, con fecha 11 de agosto de 1999, la empresa aludida presentó un Informe expedido por Contador Público, relativo al cumplimiento de sus obligaciones impositivas previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario de 1999, en el que consta que registra una devengada y exigible a favor de la Administración Nacional de Seguridad Social.

Que en atención a que la normativa sólo hace referencia al "cumplimiento" de dichas obligaciones, debe entenderse el término en su sentido más amplio, esto es que la empresa debe acreditar no registrar deudas exigibles a favor de los organismos fiscales y previsionales correspondientes.

Que, asimismo, se observa que se mantiene pendiente de cumplimiento por parte del prestador la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa POST DAY S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa POST DAY S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó, en la forma prevista en la normativa vigente, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1999 ni los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 805/99

Fíjanse cupos de exportación de distintas especies de psitácidos para el período 1999/2000.

Bs. As., 24/8/99

VISTO el Expediente Nº 1607/99 del Registro de esta Secretaría, la Ley 22.421 y su Decreto Reglamentario 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los cupos de exportación de distintas especies de psitácidos para el período 1999/2000.

Que los niveles actuales de exportación son significativamente inferiores a los promedios históricos y se considera que los mismos no comprometen la conservación de las especies involucradas.

Que es pertinente implementar planes de manejo basados en criterios técnicos.

Que es necesario fijar una política común en todo el territorio de distribución de las especies.

Que el artículo 59 del Decreto Nº 666/97 establece que la autoridad nacional de aplicación fijará los aranceles de inspección correspondientes a la identificación de especies y control de certificados de origen para la importación, exportación y comercio interno en jurisdicción federal.

Que siendo la cotorra común Myiopsitta monachus una especie considerada perjudicial a nivel nacional, respecto de la cual resulta conveniente fomentar su salida del país como una alternativa de control, en el marco de un manejo integrado de plagas, corresponde eximir a la especie del pago de aranceles de exportación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la suscripta está facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666/97 y los Decretos 1381/96, 1412/96 y 146/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes cupos de exportación por el período comprendido entre el 10 de julio de 1999 y el 10 de julio del 2000.

a) LORO CHOCLERO (Pionus maximiliani) 3.500 ejemplares.

b) COTORRA CABEZA NEGRA (Nandayus nenday o Aratinga nenday) 6.000 ejemplares.

c) COTORRA DE LOS PALOS (Aratinga acuticaudata) 7.500 ejemplares.

d) COTORRA COMUN (Myiopsitta monachus) 20.000 ejemplares.

e) LORO BARRANQUERO (Cyanoliseus patagonus) 7.000 ejemplares.

Art. 2º — A fin de ordenar el cumplimiento de los cupos establecidos precedentemente, las acreditaciones, reacreditaciones y validez de permisos CITES de exportación de las especies del artículo 1º vencerán inexorablemente el 10 de julio de 2000.

Art. 3º — Los interesados en realizar exportaciones de psitácidos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y subsiguientes del Decreto 666/97, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Expresar por escrito la voluntad de realizar exportaciones de psitácidos sin ninguna otra mención, dentro de los DIEZ (10) días de entrada en vigencia de la presente Resolución.

b) Estar habilitados, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, en la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para exportar.

c) Tener los depósitos declarados de aves vivas habilitados por el SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL, e inspeccionados por la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES.

Para el supuesto de ser compartido un depósito de aves vivas por más de una persona, deberán acompañar al momento de su inscripción un plano en el que se encuentre demarcada el área que le corresponde a cada una a fin de poder identificar, en forma fehaciente, la pertenencia de las aves.

d) haber entregado los cumplidos de embarques correspondientes a las exportaciones realizadas de acuerdo al cupo 1998/99.

Art. 4º — Exceptúase a los ejemplares de la especie mencionadas en el Artículo 1º, inciso d) de la presente Resolución, del arancel de inspección previo.

Art. 5º — Por cada ejemplar a exportar de cualquiera de las especies citadas en el Artículo 1º, incisos a), b), c) y e), el solicitante deberá realizar un aporte consistente en UN PESO ($ 1,00), el cual deberá ser depositado en el Banco Ciudad de Buenos Aires con una anticipación no menor a CINCO (5) días antes de realizar la exportación en una cuenta especial que se deberá abrir en el Fondo Fiduciario para el Estudio, Manejo y Conservación de Psitácidos de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 6º — Cumplidos los requisitos anteriores, el exportador deberá notificar a la Dirección de Fauna y Flora Silvestres el día de exportación y compañía aérea en la que se efectúe cada embarque, con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación de acuerdo a lo establecido en la Resolución 725/90 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Queda prohibida la exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de las especies de psitácidos no listadas en el artículo 1º de la presente Resolución, con excepción de los ejemplares amparados en la Resolución Nº 425/97 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 8º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 313/99

Declárase de interés turístico el proyecto del emprendimiento que contempla la construcción de un puente peatonal rotatorio en Puerto Madero, ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el Expediente Nº 1118/99 por el cual la entidad Emprendimientos Inmobiliarios Arenales S.A., Mades Servicios Inmobiliarios S.A., informan sobre la construcción de un puente peatonal a llevarse a cabo en la zona de Puerto Madero de la ciudad de Buenos Aires, para el cual se requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la zona de Puerto Madero y sus alrededores ha sido transformada en su línea urbanística, constituyéndose en la actualidad en una expresión de la más moderna concepción arquitectónica de la ciudad de Buenos Aires, lugar donde se emplazará un puente peatonal rotatorio de paso libre, entre las márgenes Este y Oeste del Dique Nº 3.

Que esta importante construcción ofrecerá una verdadera obra de arte de muy destacado diseño en el Dique Nº 3 conformada de un tramo central móvil para dar paso a las embarcaciones que navegan por el dique, facilitando el acceso peatonal a todo el complejo de edificios.

Que la zona de Madero Este será un emprendimiento sin precedentes en América Latina donde se edificará un Hotel cinco estrellas, un centro de convenciones, un apart hotel, tres edificios de oficinas, una plaza central, un espectacular puente, un centro comercial, diecinueve salas de cine, un museo, estacionamiento para 2.400 vehículos, todo lo cual estará conectado por un calle peatonal de 700 metros.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas obras a concretarse en nuestro país que por su significación conforman emprendimientos de alto valor turístico que hacen a una mayor difusión y promoción de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el proyecto del emprendimiento que contempla la construcción de un puente peatonal rotatorio, que llevará a cabo la empresa Emprendimientos Inmobiliarios Arenales S.A. - Mades Servicios Empresarios S.A., entre las márgenes Este y Oeste del Dique Nº 3, Puerto Madero, de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1073/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 4.686/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SERVICIOS PREMIUM S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SERVICIOS PREMIUM S.A., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 675/99

Consultas de clasificación arancelaria en la NCM, según Resolución General Nº 369-AFIP. Expediente Nº 253.343/99.

Bs. As., 1/9/99

VISTO las actuaciones ADGA Nos 440.006/98; 403.159/99; 412.287/99; 413.299/99; 413.973/99; 418.110/99; 421.033/99; 421.915/99; 424.996/99 y 425.143/99 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación NOS 211 al 220/99, por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 01/10, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Técnica.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS
PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2508.40.90 a la siguiente mercadería: Nontronita (arcilla natural perteneciente al grupo de la montmorillonita) con cuarzo como componente minoritario, conforme Criterio de Clasificación Nº 211/99 recaído en la actuación ADGA Nº 440.006/98.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8524.91.00 a la siguiente mercadería: Disco magnético grabado con información de tipo publicitaria, para su lectura en máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, conforme Criterio de Clasificación Nº 212/99 recaído en la actuación ADGA Nº 403.159/99.

Art. 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8525.20.21 a la siguiente mercadería: Transmisor-receptor para estación base de telefonía celular que aloja en un mismo gabinete la etapa de control y sus correspondientes combinadores de antena, conforme Criterio de Clasificación Nº 213/99 recaído en la actuación ADGA Nº 412.287/99.

Art. 4º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8413.20.00 a la siguiente mercadería: Juego o surtido, del tipo de los utilizados en la limpieza de cabezales de máquinas de afeitar eléctricas, constituido por: bomba de accionamiento manual, adaptadores de cabezal, elementos filtrantes y líquido limpiador presentado en un envase plástico de 150 ml, todo ello acondicionado para su venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación Nº 214/99 recaído en la actuación ADGA Nº 413.299/99.

Art. 5º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8480.71.00 a la siguiente mercadería: Esbozo de molde, para inyección de plástico, constituido por placas planas rectificadas, unidas mediante tornillos, columnas y bujes, conforme Criterio de Clasificación Nº 215/99 recaído en la actuación ADGA Nº 413.973/99.

Art. 6º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8471.70.19 a la siguiente mercadería: Unidad de memoria automatizada, para discos magnéticos rígidos, con una capacidad de 28 discos de 18 Gbytes cada uno o 56 discos de 9 Gbytes cada uno, conforme Criterio de Clasificación Nº 216/99 recaído en la actuación ADGA Nº 418.110/99.

Art. 7º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3917.33.00 a la siguiente mercadería: Juego o surtido constituido por: un tubo flexible de plástico con dos accesorios del mismo material (que llevan incorporados, cada uno, una junta de caucho y una rejilla metálica) y un tapón con su correspondiente cadena, todo ello acondicionado para la venta al por menor, concebido a fin de evitar el desborde de bañeras, conforme Criterio de Clasificación Nº 217/99 recaído en la actuación ADGA Nº 421.033/99.

Art. 8º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8471.60.53 a la siguiente mercadería: Indicador del tipo de los utilizados en máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de dos teclas, comercialmente denominado "mouse", que presenta inserto en su cuerpo un teclado, parlante y micrófono constituyendo un aparato telefónico conectable a modem de la unidad de tratamiento o procesamiento de datos, o bien directamente a red telefónica, conforme Criterio de Clasificación Nº 218/99 recaído en la actuación ADGA Nº 421.915/99.

Art. 9º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3926.90.90 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta concebida para ser alojada en su correspondiente estuche, constituida por un dispositivo de plástico de forma cilíndrica para subir o bajar barras de cosméticos y una vaina metálica, del tipo de las utilizadas para el maquillaje de los labios, conforme Criterio de Clasificación Nº 219/99 recaído en la actuación ADGA Nº 424.996/99.

Art. 10. — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8470.90.90 a la siguiente mercadería: Terminal de juego de azar que dispone de pantalla de cristal líquido, lector óptico, teclado e impresora de impacto, con capacidad para registrar, totalizar y procesar boletas o tiques de apuestas, operando en conexión permanente ("on-line") con un sistema central de tratamiento o procesamiento de datos, conforme Criterio de Clasificación Nº 220/99 recaído en la actuación ADGA Nº 425.143/99.

Art. 11. — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO Nº 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente Directiva emanada de la citada Comisión. — Carlos Silvani.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1069/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Transmisión de Datos y de Valor Agregado.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 5.743/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SISAT S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SISAT S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SISAT S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 342/99

Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 1999 respecto de la especie Merluza negra.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el expediente Nº 800-005073/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marítimos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido por los artículos 7º, inciso c), 9º, inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido su informe relativo a la biomasa de la especie Merluza negra (Dissostichus eleginoides) que se encuentran en aguas bajo jurisdicción argentina y ha determinado el rendimiento máximo sostenible para el año 1999.

Que de las alternativas propuestas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) para la determinación de la Captura Máxima Permisible, se ha optado por la que más se acerca a reconciliar las necesidades de conservación del recurso con el mantenimiento de la actividad de las empresas del sector.

que conforme lo dispuesto por la Ley Nº 24.922 sobre la conservación, protección y administración de los recursos, se debe regular y fiscalizar su aprovechamiento a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el ejercicio de tales funciones corresponde al CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), quien ha instruido a la Autoridad de Aplicación para que emita el acto administrativo correspondiente.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso c) de la Ley Nº 24.922, estableció en OCHO MIL (8.000) toneladas anuales la Captura Máxima Permisible para la especie Merluza Negra (Dissostichus eleginoides).

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso a) de la Ley Nº 24.922 y el artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 1999 respecto de la especie Merluza negra (Dissostichus eleginoides) en OCHO MIL (8.000) toneladas anuales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1070/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 4112/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL LTDA., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL LTDA., para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VICULO RADIOELECTRICO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1068/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 984/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, TELEFONOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE RAWSON LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del

Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, TELEFONOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE RAWSON LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1072/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 15220/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual GUILLERMO HORACIO DI BUCCI (D.N.I. 13.100.733), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a GUILLERMO HORACIO DI BUCCI (D.N.I. 13.100.733), para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1071/99

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Videoconferencia.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 4223/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual VIA DIGITAL S.A., solicita la licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interponerse la solicitud de licencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a VIA DIGITAL S.A., para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a VIA DIGITAL S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a VIA DIGITAL S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 673/99

Intervención de la Cámara Argentina de Comerciantes e Importadores de Optica, Fotografía y Afines (CACIOFA) en la verificación de mercaderías.

Bs. As., 1/9/99

VISTO la presentación iniciada por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIANTES E IMPORTADORES DE OPTICA, FOTOGRAFIA Y AFINES (CACIOFA) en la actuación ADGA Nº 413091/99, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma, la Cámara citada en el VISTO plantea diversas cuestiones relativas a las importaciones de mercaderías de la industria que representa.

Que a tal fin, solicita su participación conjunta con el Servicio Aduanero, en la verificación de las importaciones para consumo de las mercaderías correspondientes al sector de películas fotográficas.

Que la intervención de la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIANTES E IMPORTADORES DE OPTICA, FOTOGRAFIA Y AFINES (CACIOFA) será en carácter de observadora y como complemento de la información que sobre la totalidad de las importaciones permite su consulta externa la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La CAMARA ARGENTINA DE COMERCIANTES E IMPORTADORES DE OPTICA, FOTOGRAFIA Y AFINES (CACIOFA), en carácter de observadora, acompañará a los Funcionarios Aduaneros en la verificación que se practique en las Destinaciones de Importación a Consumo que se les haya asignado canal rojo de selectividad y amparen mercaderías de las Posiciones Arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) contenidas en el ANEXO I de la presente.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo precedente, la Cámara citada indicará la nómina detallada del personal técnico autorizado para la tarea.

Art. 3º — La ausencia de los representantes en la verificación no demorará su ejecución.

Art. 4º — La Cámara solicitante arbitrará los medios necesarios para tomar conocimiento de las verificaciones a realizarse.

Art. 5º — Las Aduanas de BUENOS AIRES, EZEIZA y del INTERIOR pondrán a disposición de la solicitante, la información necesaria a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente.

Art. 6º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Remítanse copias a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Contralor y notifíquese a la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIANTES E IMPORTADORES DE OPTICA, FOTOGRAFIA Y AFINES (CACIOFA). Cumplido archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO “I”

LISTADO DE POSICIONES ARANCELARIAS - N.C.M.

P.A.N.C.M.	OBSERVACIONES
3702.54.19	Películas para fotografía en colores (policroma), en rollos, sensibilizadas sin impresionar, excepto las de papel cartón o textiles, perforadas, de 35mm de anchura y longitud inferior o igual a 30m, excepto para diapositivas y excepto en cargadores (“filmpacks”).
3702.51.10	Películas para fotografía en colores (policroma), en rollos, sensibilizadas sin impresionar, excepto las de papel cartón o textiles, perforadas, de anchura inferior o igual a 16mm y longitud inferior o igual a 14m, en cargadores (“filmpacks”).
3703.20.00	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, excepto en rollos de anchura superior a 610mm, para fotografía en colores (policroma).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 341/99

Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 1999 respecto de diversas especies.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el expediente Nº 800-002664/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marítimos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido por los artículos 7º, inciso c), 9º, inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido su informe relativo a la biomasa de las distintas especies que se encuentran en aguas bajo jurisdicción argentina y ha determinado el rendimiento máximo sostenible para el año 1999.

Que de las alternativas propuestas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) para la determinación de la Captura Máxima Permisible, se ha optado por la que más se acerca a reconciliar las necesidades de conservación del recurso con el mantenimiento de la actividad de las empresas del sector.

Que conforme lo dispuesto por la Ley Nº 24.922 sobre la conservación, protección y administración de los recursos, se debe regular y fiscalizar su aprovechamiento, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el ejercicio de tales funciones corresponde al CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), quien ha instruido a la Autoridad de Aplicación para que emita el acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO por el artículo 9º inciso c) de la Ley Nº 24.922.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º inciso a) de la Ley Nº 24.922 y el artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 1999 respecto de las especies cuya nómina figura en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO

ESPECIE	CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE (toneladas)
ABADEJO (Genypterus blacodes).	19.000
BACALAO CRIOLLO (Salilota australis).	14.200
BESUGO (Sparus parus).	2.000
BONITO (Sarda sarda).	1.450
BROTOLA (Urophysis brasiliensis).	1.500
CABALLA (Scomber japonicus).	
Norte del paralelo 39°S	10.000
Sur del paralelo 39°S	20.000
CASTAÑETA (Cheilodactylus bergii).	40.000
CENTOLLA (Lithodes santolla).	
Golfo San Jorge	1.000
CONGRIO (Conger orbignyanus)	500
CONGRIO DE PROFUNDIDAD(Bassanago albescens).	50.000
CORVINA RUBIA (Micropogonias furnieri).	13.500
LENGUADO (Paralichtys patagonicus y bathi).	10.000
MERO (Acanthistius brasilianus).	15.000
MERLUZA DE COLA (Macruronus magallanicus)	265.000
PALOMETA (Parona signata).	10.000
PARGO (Umbrina canosai).	10.000
PEZ ANGEL (Squatina argentina).	6.000
PEZ PALO (Percophis brasiliensis).	6.500
RAYAS COSTERAS (Sympterigia bonapartei, Psammobatis bergi, Raja castelnaui, Raja agassizi, Raja ciclophora, Simterigia acuta).	8.000
SALMON DE MAR (Pseudopercis semifasciata)	2.000
TIBURONES (Squalus sp).	2.600
VIEIRA PATAGONICA (Zygochlamys patagónica).	
Norte del paralelo 39°S	15.500
Sur del paralelo 39°S	18.500

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1912/99

Reinscríbese a la firma Savisur S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el expediente Nº 005685 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada SAVISUR S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 23 de julio de 1998, con el número QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (548).

Que en las presentes actuaciones recayó el 16 de julio de 1999 la Resolución CNC Nº 1461, mediante la que se declaró su baja del mencionado Registro, operada de pleno derecho a contar del 1 de julio de 1999, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Que con fecha 28 de julio de 1999 la empresa aludida efectuó la presentación de fojas 94/102, mediante la que solicita su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el mismo número del que gozaba, a tenor de lo establecido en el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que en dicha presentación la interesada manifiesta que el día 22 de julio próximo pasado concurrió a la sede de este Organismo a efectos de abonar la renovación del Derecho Anual a Inscripción establecido por el artículo 11 apartado f) del Decreto 1187/93, imponiéndose de que había operado su baja del Registro en forma automática, conforme a lo normado por el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que agrega que se presentó en la fecha indicada en virtud de haber incurrido en un error involuntario de interpretación de la normativa vigente y que lejos de su voluntad ha estado la intención de incumplir en modo alguno con las cargas que le han sido impuestas reglamentariamente.

Que, en tal sentido, señala que interpretó que la autorización que le fuera otorgada por Resolución de fecha 23 de julio de 1998, recaída en el presente expediente, tenía vigencia hasta un año calendario después de la fecha de su dictado, razón por la cual entendió que el derecho anual de inscripción que abonara en el año 1998 vencía el día 22 de julio de 1999, no prestando atención a que dicho vencimiento operaba, en realidad, el último día hábil del mes en que se hubo abonado el derecho de inscripción del año que se mantiene, esto es el 30 de junio de 1999.

Que así, continúa, incurrió involuntariamente en un error al obviar lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, presentándose a renovar el derecho anual de inscripción con casi veinte días de retraso.

Que expresa también que, como atenuante del error en que ha incurrido, merece la pena destacar que ésta es la primera oportunidad desde el inicio de sus actividades en que debe renovar su inscripción en el Registro, de lo cual se deriva que el cumplimiento tardío de sus obligaciones obedece a una falta de experiencia en la materia agravada por el cúmulo de tareas administrativas a que se encuentra sujeta, lo que le impidió controlar adecuadamente la documentación correspondiente a su inscripción en el Registro, pero nunca a una conducta violatoria de la normativa vigente.

Que, asimismo, hace notar que tomó conocimiento de la sanción de baja dispuesta al presentarse voluntariamente ante el Registro para tramitar la reinscripción y que en forma inmediata procedió a abonar dicho derecho de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) con más el adicional de PESOS MIL ($ 1.000.-) establecido por el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº 007 CNCT/96, conforme surge del comprobante de ingreso del derecho de fecha 22 de julio de 1999, debidamente intervenido por la Tesorería de esta Comisión, cuya copia adjunta a su escrito.

Que continúa su exposición señalando que el error en que incurriera, obstó también a que cesara en la actividad, presupuesto fáctico de aplicación de la norma que regula la reinscripción, ello así pues sólo tomó conocimiento de su baja del Registro el día 22 de julio de 1999, fecha en que se presentó a abonar la renovación del derecho.

Que agrega que, no obstante ello, aun en conocimiento de la baja producida se encuentra imposibilitada de cesar en la actividad y cumplir con el presupuesto establecido en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, en virtud de los compromisos contractuales asumidos con anterioridad, debiendo continuar con la prestación de los servicios postales que no admiten demora y cuya interrupción sorpresiva acarrearía irreparables perjuicios no sólo para ella sino también a sus clientes y terceros, quienes le han confiado su correspondencia.

Que manifiesta entender que si bien la condición establecida por el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96 es clara en cuanto a la necesidad de cesar en la actividad hasta tanto la autoridad de aplicación resuelva respecto a la solicitud de reinscripción, no es menos cierto que la autoridad no puede desconocer el choque entre la dinámica postal y la aplicación mecánica de dicho presupuesto, que resulta injusta en circunstancias como la aquí en trato.

Que agrega que si bien es deber de la Administración dictar actos administrativos que respeten cabalmente el principio de “legalidad”, esto es que el acto emanado de la autoridad se ajuste a la normativa preexistente, no lo es menos que respeten también el principio de “razonabilidad”, entendiéndose por tal la necesidad de recurrir a un juicio axiológico en consideración a los propósitos y fines de la norma, evitando de esa manera que la reglamentación del art. 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96 se convierta en un arma de exterminio de prestadores postales,

cuando el espíritu de la norma es evitar la actividad clandestina que evade el control de la autoridad de aplicación.

Que concluye su presentación solicitando que se la exima de la verificación prevista por el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, ordenándose su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el mismo número del que gozaba hasta la oportunidad de su baja.

Que acompaña a su escrito la documentación de fojas 99/101 mediante la que acredita, en forma parcial, el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (modificado por su similar Nº 115/97) para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que a foja 103 corre agregada la cédula, diligenciada el 30 de julio de 1999 en el domicilio constituido por la interesada en Capital Federal, mediante la que se le notificaron los términos del acto administrativo mediante el que se declaró su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, haciéndole saber también la documentación que debería aportar a fin de completar los recaudos exigidos para reinscribirse en el mismo.

Que a fojas 104/109 obra la nueva presentación efectuada por SAVISUR S.A. el 13 de agosto de 1999.

Que a través de la misma manifiesta que viene en legal tiempo y forma y a tenor de lo establecido por el artículo 84 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nº 19.549, a interponer Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nº 1461, recaída en este expediente, a efectos de que se revoque la misma, reinscribiéndola en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el mismo número de que gozaba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º inciso a) de la Resolución Nº 007 CNCT/96, en virtud de las consideraciones de hecho que expusiera en el escrito presentado el 28 de julio de 1999, al que se remite y que en honor a la brevedad da por reproducido en un todo.

Que señala que, conforme manifestara en dicho escrito, tomó conocimiento de su baja de pleno derecho que se operó a su respecto con fecha 30 de junio de 1999, sino hasta el 22 de julio de 1999, por lo cual continuó operando hasta dicha fecha.

Que agrega que, atento a los compromisos contractuales asumidos, continúa cumpliendo con dichas obligaciones, siéndole imposible cesar en la actividad, en tanto su interrupción acarrearía irreparables perjuicios no sólo a ella sino también a sus clientes, razón por la cual solicitó oportunamente que se la exima de la verificación previa establecida por el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que continúa expresando que, en tanto que varios de los compromisos contractuales han sido asumidos con otros prestadores con los que mantiene convenios de redespacho y siendo que la continuidad en la prestación de los servicios en las actuales condiciones podría eventualmente afectar a las empresas del sector que le confían sus envíos, sin perjuicio de la solicitud de eximición de la verificación del artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96 que efectuara, viene a solicitar que, a tenor de lo preceptuado por el artículo 12, párrafo 2º de la Ley Nº 19.549, se suspenda la ejecución de la medida recaída en el expediente mediante la Resolución Nº 1461, hasta tanto se resuelva la solicitud de reinscripción en los términos requeridos en la nota de fecha 28 de julio de 1999.

Que concluye su escrito solicitando que se ordene su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el mismo número del que gozaba hasta la oportunidad de la baja, eximiéndola de la verificación previa establecida por el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96 y que, hasta tanto se resuelva lo solicitado, se suspenda la ejecución de los efectos derivados de la medida adoptada en el presente expediente por Resolución 1461.

Que a través de dicha presentación, la interesada acreditó en forma parcial el cumplimiento del requerimiento que se le formulara mediante la cédula de notificación anteriormente referida.

Que con fecha 20 de agosto de 1999, SAVISUR S.A. efectuó una nueva presentación, la que obra a fojas 110/112 de estas actuaciones.

Que expresa en la misma que la interposición de Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nº 1461 efectuada el 13 de agosto de 1999 se debió en forma exclusiva y excluyente a la necesidad de su parte de respetar los términos que rigen el procedimiento conforme lo establecido en la Ley Nº 19.549, a fin de no quedar sujeta a las previsiones del artículo 1, inciso e), apartado 8 de la citada norma.

Que agrega que, pudiendo derivarse de dicha presentación una dilación no deseada ni tenida en cuenta por su parte respecto a la solicitud de reinscripción que efectuara el 28 de julio de 1999, viene a solicitar que, a tenor de los principios estatuidos por el artículo 1º incisos b) y c) de la Ley de Procedimientos Administrativos, se suspendan los efectos propios del Recurso de Reconsideración interpuesto con fecha 13 de agosto de 1999 hasta tanto se resuelva sobre el planteo que formulara respecto a su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y eximición de la verificación establecida por el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que seguidamente manifiesta que a fin de resolver sobre lo solicitado en su presentación de fecha 28 de julio de 1999 y atento al estado actual de las presentes actuaciones, sólo deberá ser tenido en consideración del escrito fechado el 13 de agosto de 1999, lo referido a los certificados de antecedentes penales emitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, como asimismo lo expresado respecto a la cantidad de inmuebles afectados como oficinas comerciales y que, en cuanto a los medios humanos utilizados para la prestación de servicios postales, adjunta un ejemplar del formulario Nº 008 debidamente actualizado.

Que concluye su presentación solicitando: 1) que se mantengan suspendidos los efectos propios del Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 13 de agosto de 1999 contra la Resolución Nº 1461 hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de reinscripción que efectuara mediante nota de fecha 28 de julio de 1999 y en los términos de la misma; 2) que se tengan por presentadas las aclaraciones y documentación requerida en la Cédula de Notificación del 30 de julio de 1999; y 3) que en el hipotético y poco probable caso de rechazarse la solicitud de reinscripción de fecha 28 de julio de 1999, se tenga por presentado en legal tiempo y debida forma el Recurso de Reconsideración interpuesto con fecha 13 de agosto de 1999.

Que mediante dicha presentación, SAVISUR S.A. completó la documentación que fuera objeto del requerimiento que se le formuló mediante la cédula de notificación ya referida, acreditando así el cumplimiento de la totalidad de las condiciones previstas en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y en la Resolución CNCT 007/96 para reinscribirse en calidad de Prestador de Servicios Postales.

Que ateniéndose a los hechos realmente acaecidos y el expreso reconocimiento de la empresa, es evidente que ésta incumplió con los deberes estatuidos por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, obligaciones que le eran exigibles sin necesidad de intimación previa de esta Comisión Nacional.

Que no cabe duda que la recurrente se colocó, imputablemente, en esa situación de incumplimiento objetivo de deberes que le vienen impuestos directamente por la norma general aplicable a todos los prestadores de servicios postales y que, en tales condiciones, le era jurídicamente conocida la consecuencia de ese incumplimiento, a saber, la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en tal sentido, la baja dispuesta es un acto administrativo perfectamente válido y que las razones que se exponen, a todo evento, para reclamar su reconsideración no resultarían atendibles, en tanto y en cuanto la presente cuestión debiera resolverse como recurso administrativo contra el acto declarativo de dicha baja.

Que, no obstante lo expuesto, la normativa postal vigente prevé la alternativa que, sin afectar la validez del acto administrativo que dispone la baja, permite a la empresa rehabilitarse y proseguir la actividad postal, cual es la reinscripción prevista en la Resolución Nº 007 CNCT/96, petición que la empresa formula expresamente y en primer lugar.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, habiendo acreditado la interesada el pago del adicional en concepto de renta postal allí establecido.

Que, con relación a lo peticionado y como y se ha señalado, la interesada ha acreditado, el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que, no obstante lo señalado precedentemente, se plantea en autos una situación de excepción en lo que respecta a la verificación previa que exige el artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96, toda vez que la misma peticionante manifiesta que le resulta imposible verificar la interrupción de la actividad postal pendiente conforme lo requiere la normativa vigente.

Que situaciones similares a la aquí en trato se han planteado con anterioridad en los Expedientes Nros. 564 CNCT/96 y 692 CNCT/96.

Que, en tal sentido, los argumentos esgrimidos por la presentante en su escrito de fecha 28 de julio de 1999, tanto acerca de la necesidad de no desconocer el choque entre la dinámica del mercado postal y la aplicación mecánica de la verificación previa prescripta en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96 como en lo referente al deber de la Administración de dictar actos administrativos que no sólo respeten el principio de legalidad, sino también el de razonabilidad, parecen haber sido recogidos, en idénticos términos, de los Considerandos de las Resoluciones Nros. 1454/99 y 1458/99 dictadas por este Organismo, que recayeran en las actuaciones mencionadas en el párrafo que antecede.

Que en dichos actos se sostuvo también que, en la medida en que medien situaciones en las que pueda entenderse que el interesado no se ha sustraído al debido control, debe apreciarse con razonabilidad el recaudo de interrupción antedicho, máxime cuando de su aplicación meramente ritual pudieran derivarse perjuicios a clientes y terceros.

Que en el presente caso la empresa peticionante ha anticipado la imposibilidad de interrumpir su actividad en virtud de compromisos preexistentes, acreditando prontamente todos los demás recaudos necesarios para acceder a su reinscripción, circunstancia que debe ser merituada, pues se advierte por parte de la empresa la máxima diligencia posible para superar el inconveniente.

Que, por lo expuesto, cabe ratificar el criterio ya sostenido por esta Comisión, por lo que resulta lógico y razonable eximir en el presente caso la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96, situación que resulta normativamente posible a tenor de la jerarquía de la norma en trato, que permite que esta Comisión Nacional sea quien fije las razonables pautas de su interpretación y aplicación.

Que con la interpretación aquí propiciada no se viola, antes bien, se da el justo alcance de la aplicación de la norma en cuestión a los casos concretos.

Que, por lo expuesto, resulta procedente el dictado de un acto administrativo que disponga la reinscripción de la firma SAVISUR S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que, no obstante, ello no obsta a la prosecución de la tramitación del Expediente Nº 3253 CNC/99 y actuaciones vinculadas, en las que se encuentra involucrada la firma en cuestión.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 175/177 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa SAVISUR S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (548).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1065/99

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 13.478/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual Nicasio Rubén ARGAÑARAZ (L.E. Nº 8.038.560), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996 —actualmente derogadas por la Resolución 16.200 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de junio de 1999—, pero que se hallaban en vigencia al momento de interpornerse la solicitud de li-

cencia, establecían el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Nicasio Rubén ARGAÑARAZ (L.E. Nº 8.038.560), para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1913/99

Dispónese la baja de la firma Trans Cuyana S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el expediente Nº 963 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que, en tal sentido, el artículo 9º de la citada Resolución SC Nº 3123/97 establece que: “la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales se efectuará mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción”.

Que en los presentes actuados se verificó que en la certificación oportunamente presentada por que la firma TRANS CUYANA S.R.L. —inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CINCUENTA (050)— a efectos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales del primer trimestre calendario de 1999, no se encuentra legalizada la firma del profesional interviniente como así también que en su texto no consta que se encuentren cancelados los saldos resultantes de las posiciones mensuales cuya presentación se certifica.

Que en atención a que la normativa sólo hace referencia al “cumplimiento” de dichas obligaciones, debe entenderse el término en su sentido más amplio, esto es que la empresa debe acreditar no registrar deudas exigibles a favor de los organismos fiscales y previsionales correspondientes.

Que en tal sentido, según se documenta a fojas 237, se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal una cédula de notificación intimándolo para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días, acreditase, en la forma prevista en el artículo 9º de la Resolución SC Nº 3123/97, no registrar deudas exigibles originadas en las obligaciones impositivas, previsionales y sociales por las que se encuentra alcanzado que se hubieran devengado hasta el 31 de marzo de 1999.

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa ha mantenido su actitud renuente a dar cumplimiento al requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa TRANS CUYANA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d’) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa TRANS CUYANA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó, en la forma prevista en la normativa vigente, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al primer trimestre calendario del año 1999.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Ministerio del Interior

CONVENIOS DE COOPERACION

Resolución 1789/99

Ratifícase un convenio de cooperación y asistencia técnica suscripto entre la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, por el que se posibilitará el desarrollo de proyectos conjuntos en el área de derechos humanos, comprendiendo actividades de investigación y publicaciones, así como también asesoramiento y servicios.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el convenio marco de cooperación y asistencia técnica suscripto entre la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales y la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que ambas instituciones gubernamentales se comprometen a colaborar estrechamente en toda actividad relacionada con la temática de derechos humanos, a través de una unidad de coordinación establecida en el citado convenio.

Que el convenio de referencia posibilitará el desarrollo de proyectos conjuntos en el área de derechos humanos, comprendiendo actividades de investigación y publicaciones, así como también asesoramiento y servicios.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio de cooperación y asistencia técnica suscripto entre la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, cuya copia se agrega a la presente como Anexo I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

PARQUE AUTOMOTOR

Disposición 950/99

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo III, Sección 11ª, en relación con la antigüedad requerida para la baja del automotor, a efectos de asegurar el acceso al régimen de renovación del parque automotor sin la limitación temporal prevista en el Decreto Nº 35/99.

Bs. As., 2/9/99

VISTO el Decreto Nº 926/99, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido acto y entre otros aspectos se dispuso sustituir el artículo 4º del Decreto Nº 35/99 —Régimen de renovación del parque automotor—, con el objeto de modificar lo relativo a la antigüedad requerida para la baja del automotor, a efectos de asegurar el acceso a ese régimen de los vehículos de más de 15 (QUINCE) años sin la limitación temporal contenida originariamente en dicho artículo.

Que corresponde adecuar en consecuencia la respectiva normativa registral.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo III, Sección 11ª, el texto del artículo 2º, por el siguiente:

“Artículo 2º. — La baja del automotor para su desguace y destrucción, podrá solicitarse únicamente respecto de los automotores que cuenten, al tiempo de peticionársela, con motor y chasis y con antigüedad mayor de DIEZ (10) años, la que se contará a partir de la fecha de su inscripción inicial.

Podrá solicitar dicha baja:

a) El titular del dominio. En caso de condominio, en forma conjunta todos los condóminos.

b) El adquirente de un automotor presentando en forma conjunta la Solicitud tipo “08” totalmente completada y en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre.

c) Las entidades aseguradoras que hayan efectuado a su favor la inscripción provisoria de la cesión de derechos o la inscripción del dominio con carácter revocable del automotor siniestrado, siempre que presenten simultáneamente el correspondiente certificado judicial de tenencia definitiva a su favor peticionando la inscripción del recupero, así como la documentación pertinente para inscribir definitivamente el dominio a su nombre.”

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano A. Durand.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 09/08/99

6717 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1301 — Género: LITERARIO — Título: AMOR CULPA Y REPARACION Y OTROS TRABAJOS (1921-1945) — Contrato: 269610 — Autor: MELANIE KLEIN — Traductor: ADOLFO NEGROTTO CUIT 20042295184 — Traductor: MARIA ESTHER MORERA — Traductor: HEBE FRIEDENTHAL — Traductor: ELISABETH GROODE DE GARMA — Editor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Traductor: ARMIDA ABERASTURY (FALLECIDA) — Observaciones: BS AS 2/99 EJ 1000/AIB

6718 Obra Publicada — Form. C Nº 65366 — Género: LITERARIO — Título: CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA ARTICULOS COMENTARIOS Y ACTIVIDADES — Autor: PABLO G HIRCHSMAN DNI 12488255 — Autor: CLAUDIA RODRIGUEZ DNI 14933517 — Editor: SANTILLANA — Observaciones: BS AS 3/99 EJ 20000/AIB

6723 Obra Publicada — Form. M Nº 3568 — Género: LETRA — Título: DESPUES QUE PASES TU — Autor/Editor/Titular: F E MAKINISTIAN CUIL 23044391899 — Observaciones: EJ 250 BS AS 19/7/99 MI

6724 Obra Publicada — Form. M Nº 3567 — Género: MUSICA — Título: DESPUES QUE PASES TU — Autor/Editor/Titular: F E MAKINISTIAN CUIL 23044391899 — Observaciones: EJ 250 BS AS 19/7/99

6726 Obra Publicada — Form. C Nº 65361 — Género: LITERARIO — Título: LOS MONOS DEL MAR — Autor: VERONICA SUKACZER DNI 20427696 — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA CUIT 30539518123 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 4/99 MI

6727 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2549 — Género: ARTISTICO — Título: CARTAS A MANUELA — Autor: GRACIELA MARTINEZ PICABEA — Editor: EDICIONES DE ARTE GAGLIANONE CUIT 30500221573 — Observaciones: EJ 800 BS AS 4/97 MI

6728 Obra Publicada — Form. C Nº 65374 — Género: DIDACTICO — Título: QUIMICA I — Autor: MONICA P ALEGRIA DNI 11251145 CUIL 27112511453 — Autor: ALEJANDRO S BOSACK DNI 12009966 CUIL 20120099664 — Autor: MARIA ALEJANDRA DAL FAVERO DNI 14204852 CUIL 27142048529 — Autor: RICARDO FRANCO DNI 12702995 CUIL 20127059951

6728 Obra Publicada — Form. C Nº 65374 — Género: DIDACTICO — Título: QUIMICA I — Autor: MARIANA B JAUL DNI 14596502 CUIL 27145965026 — Autor: RICARDO ROSSI DNI 12824217 CUIL 20128242172 — Editor: SANTILLANA CUIT 30516782362 — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 10000/AIB

6729 Obra Publicada — Form. 6 Nº 65372 — Género: DIDACTICO — Título: LITERATURA ESPAÑOLA — Autor: GRISELDA GANDOLFI DNI 16559969 — Autor: MARTINA LOPEZ CASANOVA DNI 13124760 — Autor: ANGELA SUSANA PILLAROU LC 5930281 — Editor: SANTILLANA CUIT 30516782362 — Observaciones: BS AS 1/99 EJ 12000/AIB

6730 Obra Publicada — Form. C Nº 65401 — Género: LITERARIO — Título: LA LIEBRE DORADA — Autor: SILVINA OCAMPO — Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA CUIT 30539518123 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 12/98 MI

6731 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2192 — Género: CIENTIFICO — Título: CURSO DE ADMINISTRACION PARA LA EMPRESA AGROPECUARIA — Autor: ANDRES LEMA CUIT 20045246990 — Editor: GAL EDICIONES DE ANDRES EMILIO LEMA CUIT 20045246990 — Observaciones: EJ 2100 BS AS 4/99 MI

6732 Obra Publicada — Form. 6 Nº 827 — Género: LITERARIO — Título: COLECCION MANAGEMENT ESTRATEGICO DE SISTEMAS DE INFORMACION — Contrato: 986784 — Autor: MAGDALENA LEONOR PORRO CUIT 23167625754 — Editor: PC FORUM SA CUIT 30696336381 — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 500/AIB

6733 Obra Publicada — Form. C Nº 65373 — Género: DIDACTICO — Título: TECNOLOGIA I — Autor: EDUARDO G AVERBUJ DNI 4429433 — Autor: ADRIANA S COHAN DNI 10202623 — Autor: SILVIA M MARTINEZ DNI 17250040 — Editor: SANTILLANA CUIT 30516782362 — Observaciones: EJ 9000 BS AS 01/99/MCVO

6734 Obra Publicada — Form. 6 Nº 673 — Género: LITERARIO — Título: MENSAJE A LA JUVENTUD — Autor: PEDRO NICOLAS CIOCCHI CUIT 20018190185

6734 Obra Publicada — Form. 6 Nº 673 — Género: LITERARIO — Título: MENSAJE A LA JUVENTUD — Editor: FUNDACION OFTALOLOGICA CIOCCHI CUIT 30660372802 — Observaciones: LOMAS DE ZAMORA 7/99 EJ 1000/AIB

6736 Obra Publicada — Form. 7 Nº 180 — Género: FONOGRAMA — Título: DE USHUAIA A LA QUIACA VOLUMEN 4 — Intérprete: LEON GIECO — ALBERTO ANTONIO GIECO CUIT 20100617022 — Observaciones: LG 2004 BS AS 08/99/CARLO JORGE YÑURRIAGARRO (PRODUCTOR FONOGRAFICO)/MCVO

6737 Obra Publicada — Form. 7 Nº 177 — Género: FONOGRAMA — Título: DE USHUAIA A LA QUIACA VOLUMEN 1 — Intérprete: LEON GIECO — Autor: LEON GIECO Y OTROS — Productor: RAUL ALBERTO ANTONIO GIECO CUIT 20100617022 — Observaciones: LG 2001 BS AS 08/99/CARLOS JORGE YÑURRIAGARRO (PRODUCTOR FONOGRAFICO)/MCVO

6738 Obra Publicada — Form. 7 Nº 178 — Género: FONOGRAMA — Título: DE USHUAIA A LA QUIACA — Intérprete: GIECO LEON — Autor: ISABEL PARRA — Autor: LEON GIECO — Autor: JAVIER CIRPOLO — Autor: SIXTO PALAVECINO — Autor: RUBEN PALAVECINO

6738 Obra Publicada — Form. 7 Nº 178 — Género: FONOGRAMA — Título: DE USHUAIA A LA QUIACA — Intérprete: GIECO LEON — Autor: LEDA VALLADARES — Productor: RAUL ALBERTO ANTONIO GIECO CUIT 20100617022 — Productor: CARLOS JORGE YÑURRIGARRO CUIT 20080768088 — Observaciones: LG 2002 BS AS AGOSTO/99 MIA

6739 Obra Publicada — Form. 7 Nº 179 — Género: FONOGRAMA — Título: DE USHUAIA A LA QUIACA - VOLUMEN 3 — Intérprete: GIECO LEON — Autor: CACHO LOBOS — Autor: SIXTO PALAVECINO — Autor: VIOLETA PARRA — Autor: LEDA VALLADARES — Autor: GUSTAVO SANTAOLALLA — Autor: GUSTAVO LEGUIZAMON — Productor: RAUL ALBERTO ANTONIO GIECO CUIT 20100617022 — Productor: CARLOS JORGE YÑURRIGARRO CUIT 20080768088 — Observaciones: LG 2003-BS AS AGOSTO/99-MIA

6740 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2916 — Género: INTERES GENERAL — Título: MISION RESCATE PLANETA TIERRA — Contrato: 297460 — Traductor: LAURA MAYELA ZERTUCHE — Editor: LAROUSSE ARGENTINA SAIC CUIT 30540630069 — Observaciones: EJ 5000 MILAN ITALIA 8/94 MI

6742 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2779 — Género: LITERARIO — Título: MUNDO QUINO — Autor: QUINO (SEUDONIMO) — Editor: DE LA FLOR CUIT 30550833285 — Observaciones: BS AS 1/98 EJ 3000/AIB

6743 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3434 — Género: LITERARIO — Título: HABLEMOS DE INDIOS — Autor/Titular: GUILLERMO YRIARTE CUIL 20015999153 — Editor: FLAMINI IMPRESIONES — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 1000/AIB

6744 Obra Publicada — Form. 6 Nº 749 — Género: LITERARIO — Título: TEATRO CONFLICTO & HECHICERIA — Autor: ALDO EL JATIB CUIT 20129554739 — Editor: TRUENOS & MISTERIOS CUIT 30698257500 — Observaciones: SANTA FE ROSARIO 8/04/99 EJ 1000/AIB

6745 Obra Publicada — Form. C Nº 65147 — Género: LITERARIO — Título: NO LLORES MAS — Autor: MARY HIGGINS CLARK — Traductor: CLAUDIA FERRARI

6745 Obra Publicada — Form. C Nº 65147 — Género: LITERARIO — Título: NO LLORES MAS — Editor: EMECE EDITORES CUIT 33526776459 — Observaciones: EJ 2335 BS AS 6/97 MI

6746 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2295 — Género: INTERES GENERAL — Título: 111 PREGUNTAS SOBRE CORREO ELECTRONICO — Autor: LIONEL JORGE ZAJDWEBER — Editor: M P EDICIONES SA CUIT 30660515050 — Observaciones: EJ 8000 BS AS 6/99 MI

6748 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2292 — Género: INTERES GENERAL — Título: GUIA DE FUNCIONES EXCEL I — Contrato: 989505 — Autor: CLAUDIO SANCHEZ CUIT 20127807060 — Editor: MP EDICIONES SA CUIT 30660515050 — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 8000/AIB

6749 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2289 — Género: LITERARIO — Título: ESTUDIAR CON LA PC — Contrato: 986783 — Autor: MARCELA PERELMAN CUIT 27255572488 — Editor: MP EDICIONES SA CUIT 30660515050 — Observaciones: BS AS 6/99 EJ 8000/AIB

6750 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3389 — Género: TECNICO — Título: CIENCIA DE LA INFORMACION Y RELACIONES PUBLICAS O INSTITUCIONALES — Autor: FERNANDO M FERNANDEZ ESCALANTE CUIT 20004249926 — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR CUIT 30644723336 — Observaciones: EJ 1500 BS AS 4/99 MI

6751 Obra Publicada — Form. C Nº 56039 — Género: CIENTIFICO — Título: EL DIBUJO DE LA FIGURA HUMANA EN LOS NIÑOS — Autor: ELIZABETH MUNSTERBERG KOPPITZ — Traductor: MARIA JULIA GARCIA — Traductor: MARIA ROSA BRAILE — Editor: GUADALUPE EDITORIAL CUIT 30525379589 — Observaciones: EJ 3000 BS AS 2/98 MI

6752 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2347 — Género: DIDACTICO — Título: MODULO II MANEJO DE TABLAS LISTAS SECCIONES Y COLUMNAS MICROSOFT WORD — Autor: ANONIMO — Editor: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA CUIT 30679052078 — Observaciones: EJ 100 BS AS 7/98 MI

6753 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2341 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT ACCESS 95 MODULO VI — Autor: ANONIMO

6753 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2341 — Género: DIDACTICO — Título: MICROSOFT ACCESS 95 MODULO VI — Editor: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA CUIT 30679052078 — Observaciones: EJ 100 BS AS 7/98 MI

6754 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2345 — Género: DIDACTICO — Título: MODULO II MICROSOFT POWER POINT 95 — Autor: ANONIMO — Editor: INFORMATION TECHNOLOGY COLLEGE SA CUIT 30679052078 — Observaciones: EJ 100 BS AS 7/98 MI

6760 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 792 — Género: INTERES GENERAL — Título: AUQUIN — Director: NICOLAS FALABELLA — Propietario: NICOLAS ALFREDO FALABELLA EDITORIAL AUQUIN CUIT 20102645635 — Lugar Edición: RIO NEGRO — Observaciones: Nº 25 8/99 EJ 5000 MI

6761 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 467 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL VOCERO — Director: EDGARDO VALERIANO LAMARTINE — Propietario: EDGARDO VALERIANO LAMARTINE CUIL 23041544449 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1 8/99 EJ 2000 MI

6763 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 601 — Género: INTERES GENERAL — Título: NOTI SUQUIA — Director: GUILLERMO SCORZA CUIT 20132118273 — Propietario: BANCO SUQUIA SA CUIT 30578771707 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 11 7/99 EJ 3000 MI

6764 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 417 — Género: INTERES GENERAL — Título: ECOVIDA — Director: LIDIA PATRICIA BENAVIDES — Director: CESAR ALBERTO LUNA — Propietario: LIDIA PATRICIA BENAVIDES CUIT 27127078888 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 2 7/99 EJ 4000 MI

6765 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 556 — Género: PERIODISTICO — Título: LA MAÑANA DEL SUR — Director: IGNACIO MANUEL ZULETA CI 9556453 — Propietario: EDIMER SA CUIT 30647336929 — Lugar Edición: RIO NEGRO — Observaciones: Nº 2681 28/7/99 EJ 20000 MI

6766 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 737 — Género: INTERES GENERAL — Título: TENDENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS — Director: JOSE LUIS BLANCO

6766 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 737 — Género: INTERES GENERAL — Título: TENDENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS — Propietario: CONSEJO TECNICO DE INVERSIONES SA CUIT 30538363134 — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: EJ 850 BS AS 2/8/99 Nº 1687 MI

6767 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 736 — Género: INTERES GENERAL — Título: BUSINESS TRENDS — Director: JOSE LUIS BLANCO — Propietario: CONSEJO TECNICO DE INVERSIONES SA CUIT 30538363134 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1687 EJ 50 2/8/99 MI

6768 Publicación Periódica — Form. R Nº 23354 — Género: INTERES GENERAL — Título: TINTERO — Director: JORGE ENRIQUE OVIEDO — Propietario: DIARIO LOS ANDES HERMANOS CALLE SA — Lugar Edición: MZA — Observaciones: EJ 130000 Nº 318 18/7/99

6769 Publicación Periódica — Form. R Nº 23632 — Género: CIENTIFICO — Título: ACTA FARMACEUTICA BONAERENSE — Director: NESTOR CAFFINI — Propietario: COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BS AS — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 2 VOL 18 ABRIL JUNIO 99 EJ 1000 MI

6770 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 549 — Género: CIENTIFICO — Título: CONCEPTOS — Director: GUSTAVO PINARD CUIL 20041241269 — Propietario: UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO CUIT 30527733819 — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: Nº 3 AÑO 74 MAYO JUNIO 99 EJ 3500 MI

6771 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 0551 — Género: POLITICO — Título: FORO POLITICO — Director: GERARDO ANCAROLA — Propietario: UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL CUIL 30527733819 — Observaciones: BS AS 4/99 EJ 1000/AIB

6772 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 704 — Género: INTERES GENERAL — Título: QUIEN ES QUIEN EN EL MARKETING FARMACEUTICO — Director: PEDRO SALVADOR ERRAMOUSPE CUIT 20132449768 — Propietario: EUROPA PRESS LTDA CUIT 30555417361 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 1 AÑO 8 6/99 EJ 2000 MI

6775 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 705 — Género: INTERES GENERAL — Título: BOTICARIO — Director: PEDRO SALVADOR ERRAMOUSPE CUIT 20132449768

6775 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 705 — Género: INTERES GENERAL — Título: BOTICARIO — Propietario: EUROPA PRESS LTDA CUIT 30555417361 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 110 EJ 12000 6/99 MI

6776 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 550 — Género: LITERARIO — Título: FORO ECONOMICO — Director: MARIA TERESA CASPARRI CUIL 2724444290 — Propietario: UNIVERSIDAD DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO CUIT 30527733819 — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 1000/AIB

6777 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 699 — Género: JURIDICO — Título: ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS — Propietario: LA LEY SA EDITORA E IMPRESORA CUIT 30500106316 — Director: CARLOS J COLOMBO CUIT 20003753132 — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS 11/06/99 EJ 1500 N T 99 4/AIB

6778 Publicación Periódica — Form. R Nº 23659 — Género: INTERES GENERAL — Título: LOTE LO QUE NOS TOCO EN SUERTE — Director: RUBEN FERNANDO PETRONE — Propietario: RUBEN FERNANDO PETRONE — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: Nº 24 6/99 EJ 6000 MENSUAL MI

6779 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 655 — Género: INTERES GENERAL — Título: NUEVA — Director: PABLO MARTIN SIRVEN DNI 13699407 — Propietario: ADI SA CUIT 30655461163 — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: Nº 421 8/8/99 EJ 450000 MI

6780 Publicación Periódica — Form. 0 Nº 751 — Género: INTERES GENERAL — Título: MISIONES EN EL MUNDO — Director: ADAN PETER — Propietario: MISIONEROS DEL VERBO DIVINO — Lugar Edición: RAFAEL CALZADA-PROV. BS AS — Observaciones: EJ 20000 BS AS 3/99 Nº 39 MI

6810 Obra Publicada — Form. 9 Nº 87 — Género: TEATRAL — Título: BLANCA NIEVES Y LOS OCHO ENANITOS — Autor/Titular: HECTOR PRESA CUIT 20113892707 — Editor: TEATRO LA GALERA — Observaciones: CAP FED 30/03/99/MCVO

6811 Obra Publicada — Form. 9 Nº 92 — Género: TEATRAL — Título: BANANAS EN PIJAMAS JUGANDO CON DON RATA — Autor/Titular: ROBERTO ANGEL MERLINO CUIT 20076983357

6811 Obra Publicada — Form. 9 Nº 92 — Género: TEATRAL — Título: BANANAS EN PIJAMAS JUGANDO CON DON RATA — Editor: TEATRO COLISEO PODESTA — Observaciones: LA PLATA 22/05/99/MCVO

6812 Obra Publicada — Form. 9 Nº 12206 — Género: TEATRAL — Título: PUCK SUEÑO DE VERANO (COREOGRAFIA) — Autor/Titular: CLAUDIO GABRIEL GAILLARDOU CUIT 20153076740 — Observaciones: CAP FED LA TRASTIENDA 22/05/99/AIB

6813 Obra Publicada — Form. 9 Nº 165 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: GRAFONAUTA — Autor/Titular: PATRICIO BARTON CUIT 20206183021 — Editor: CANAL A DE CABLEVISION — Observaciones: BS AS 04/06/99/MCVO

6814 Obra Publicada — Form. 9 Nº 280 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: MOTOKART — Autor/Titular: ADOLFO JOSE VILLAMIL — Editor: CANAL 17 DE AMERICA SPORTS DE CABLEVISION PROV. BS. AS. CUIT 20044128366 — Observaciones: BS AS 21/03/99/MCVO

6815 Obra Publicada — Form. 9 Nº 472 — Género: TEATRAL — Título: EL SHOW MAGICO DE PABLO MADINI — Autor/Titular: PABLO GABRIEL MASSACANE CUIT 20183110625 — Editor: PASEO LA PLAZA — Observaciones: CAP FED 17/07/99/MCVO

6816 Obra Publicada — Form. 9 Nº 100 — Género: TEATRAL — Título: QUE TU QUIERES? — Autor/Titular: ANA ELOISA RUIZ CUIT 27222247328 — Autor/Titular: EVA CATALINA BIANCO DUARTE CUIT 23170117654 — Autor/Titular: LUCIA INES PIHEN CUIL 27103783807 — Editor: EL CUENCO — Observaciones: CORDOBA 21/05/99/MCVO

6817 Obra Publicada — Form. 9 Nº 268 — Género: MUSICA — Título: INVOCACION Y CANTO A BAHIA BLANCA — Autor/Titular: ALBERTO DANIEL TRAMONTANA CUIT 20102282796 — Editor: TEATRO MUNICIPAL — Observaciones: TEATRO/BAHIA BLANCA 11/04/99/MCVO

6818 Obra Publicada — Form. 9 Nº 390 — Género: TEATRAL — Título: CARNE PATRIA — Editor: TEATRO EL CUERVO

6818 Obra Publicada — Form. 9 Nº 390 — Género: TEATRAL — Título: CARNE PATRIA — Autor: ANDREA VERONICA BOUHIER — Observaciones: CAP FED 03/07/99/MCVO

6819 Obra Publicada — Form. S Nº 123 — Género: TEATRAL — Título: REQUIEM EN SOLFA — Autor/Titular: MONICA ESTHER ARRECH CUIT 27137634010 — Autor/Titular: CECILIA LILIANA MARTIN CUIL 27137634010 — Autor/Titular: NESTOR LEONARDO RIZZI CUIL 20179819911 — Editor: AUDITORIUM — Observaciones: MAR DEL PLATA 01/04/99/MCVO

6820 Obra Publicada — Form. 9 Nº 457 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: LOS PINTIN — Autor/Titular: MARTIN RICARDO TASKAR CUIT 20173486805 — Autor/Titular: PABLO MARTIN LAGO CUIT 23209932059 — Autor/Titular: ADRIAN KIRZNER SHWARTZ CUIT 20920710523 — Editor: CANAL 13 — Observaciones: CAP FED 15/04/99/MCVO

6821 Obra Publicada — Form. 9 Nº 383 — Género: MUSICA — Título: DON QUIJOTE A TROCHE Y MOCHE — Autor/Titular: SERGIO GARCIA CUIT 20135666573 — Editor: TEATRO DE LA COMEDIA DE LA PROVINCIA — Observaciones: LA PLATA 03/07/99/MCVO

6822 Obra Publicada — Form. 9 Nº 365 — Género: MUSICA — Título: EL AMANTE — Autor/Titular: RICARDO RUBEN ANTONIO PALAZZO — Editor: TEATRO ANDAMIO 90 — Observaciones: TEATRO/CAP FED 08/07/99/MCVO

6828 Obra Publicada — Form. 9 Nº 200 — Género: TEATRAL — Título: PUCK SUEÑO DE VERANO — Autor/Titular: CLAUDIO GABRIEL GAILLARDOU CUIT 20153076740 — Editor: TEATRO LA TRASTIENDA — Observaciones: CAP FED 22/05/99/MCVO

6829 Obra Publicada — Form. S Nº 11222 — Género: TEATRAL — Título: LA CRUZADA DE LOS NIÑOS — Autor/Titular: MARCELO RODOLFO SUBIOTTO (ADAPTACION) CUIL 20184044375 — Autor/Titular: LUIS ADRIAN CANALE (TRAD Y ADAP) CUIT 20171320284

6829 Obra Publicada — Form. S Nº 11222 — Género: TEATRAL — Título: LA CRUZADA DE LOS NIÑOS — Editor: BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL — Observaciones: MAR DEL PLATA 29/7/98/MCVO

6830 Obra Publicada — Form. S Nº 11926 — Género: TEATRAL — Título: ONCE CORAZONES — Autor/Titular: ENRIQUE MARIO MORALES CUIT 20101174469 — Autor/Titular: MIGUEL JOSE CANTILO CUIT 20082094661 — Editor: TTRO LA RIBERA — Observaciones: BS AS 15/01/99/MCVO

6831 Obra Publicada — Form. S Nº 11981 — Género: TEATRAL — Título: MAGIA DE LOS TUNELES — Autor/Titular: MARIA LAURA PALOMBA DE GERICKE CUIL 27083689574 — Editor: ANFITEATRO F R DAY — Observaciones: BS AS 06/03/99/MCVO

6832 Obra Publicada — Form. 5 Nº 12037 — Género: MUSICA — Título: DINOSAURIOS IN MY COMPUTER — Autor/Titular: MIGUEL ALEJANDRO RUR CUIT 20120128745 — Autor/Titular: CLAUDIO SERGIO TZATZKIN CUIT 20124476918

6832 Obra Publicada — Form. 5 Nº 12037 — Género: MUSICA — Título: DINOSAURIOS IN MY COMPUTER — Editor: TTRO ARTE BELGRANO — Observaciones: TEATRO BS AS 23/02/99/MCVO

6833 Obra Publicada — Form. S Nº 12261 — Género: MUSICA — Título: UNA VUELTA MAS — Editor: TEATRO CELTIC — Autor/Titular: SOLEDAD BEATRIZ NUÑEZ CORDO CUIL 27227066291 — Observaciones: TEATRO TITERES/BS AS 18/04/99/MCVO

6834 Obra Publicada — Form. 9 Nº 129 — Género: TEATRAL — Título: COCTAIL DE MARISCOS — Autor/Titular: MARIA TERESA GORDILLO CUIL 27047009222 — Editor: TTRO COOPERACION — Observaciones: ROSARIO 08/05/99/MCVO

6835 Obra Publicada — Form. 9 Nº 143 — Género: TEATRAL — Título: LA NIÑA DE LA NOCHE — Autor/Titular: MARIA CRISTINA GHIONE CUIT 27102338362 — Autor/Titular: XIMENA BIANCHI CUIT 27925109105

6835 Obra Publicada — Form. 9 Nº 143 — Género: TEATRAL — Título: LA NIÑA DE LA NOCHE — Editor: GALPON DE CATALINAS — Observaciones: CAP FED 13/6/99/MCVO

6836 Obra Publicada — Form. 9 Nº 455 — Género: MUSICA — Título: PUCK SUEÑO DE VERANO — Autor/Titular: LUIS ALBERTO SPINETTA CUIT 20083218399 — Editor: LA TRASTIENDA — Observaciones: CAP FED 22/5/99/MCVO

6837 Obra Publicada — Form. 9 Nº 432 — Género: TEATRAL — Título: LA GALLINA DE LOS HUEVOS DE ORO — Autor/Titular: JORGE HORACIO GARCIA CUIT 20109825310 — Editor: TEATRO SAN MARTIN — Observaciones: TUCUMAN 24/10/93/MCVO

6838 Obra Publicada — Form. 9 Nº 227 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: MIRTA DE NOCHE — Autor/Titular: CARLOS ROTTEMBERG CUIT 20129754797 — Editor: AMERICA TV — Observaciones: CAP FED 16/7/99/MCVO

6839 Obra Publicada — Form. 1 Nº 5486 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SISTEMA PARA LA GESTION EMPRESARIA FLEZWARE PARA WINDOWS — Autor/Editor/Titular: ALICIA NELLY RUATTI DE BEJEZMAN CUIL 27059239134 — Observaciones: EJ 100 BS AS 09/08/99/MCVO

6859 Obra Publicada — Form. 9 Nº 453 — Género: TEATRAL — Título: TANGODRAMA — Autor/Titular: EUGENIO MARIANO TROISI CUIT 20044437954 — Editor: MARGARITA XIRGU — Observaciones: CAP FED 30/5/98/MCVO

6860 Obra Publicada — Form. S Nº 10943 — Género: TEATRAL — Título: DIARIO DE UNA CAMARERA — Autor/Titular: MANUEL JEDWABNY CUIT 20040761137 — Autor/Titular: RITA BEATRIZ TERRANOVA CUIT 27124476513 — Editor: TTRO ANDAMIO — Observaciones: CAP FED 02/05/98/MCVO

6861 Obra Publicada — Form. 9 Nº 436 — Género: TEATRAL — Título: HUGO VARELA EN DESCONCIERTO — Autor/Titular: HUGO ERNESTO VARELA CUIT 20064456033 — Observaciones: CAP FED LA PLAZA 8/07/99/AIB

6862 Obra Publicada — Form. 9 Nº 435 — Género: TEATRAL — Título: HUGO VARELA EN DESCONCIERTO — Autor/Titular: HUGO ERNESTO VARELA CUIT 20064456033 — Autor/Titular: GUSTAVO CALABRESE CUIT 20169365750 — Observaciones: CAPITAL FEDERAL LA PLATA 8/07/99/AIB

6863 Obra Publicada — Form. 9 Nº 467 — Género: TEATRAL — Título: BANANAS EN PIJAMAS JUGANDO CON DON RATA (MUSICA ORIGINAL PARA LA OBRA) — Autor/Titular: AQUILES MIGUEL ROGGERO CUIT 20085502353 — Observaciones: LA PLATA TEATRO COLISEO PODESTA 22/05/99/AIB

6864 Obra Publicada — Form. 9 Nº 145 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: PUNTO DOC — Autor/Titular: DIEGO GABRIEL GUEBEL CUIT 23178488449 — Autor/Titular: MARIO DANIEL PERGOLINI CUIT 20168443383 — Editor: AZUL TELEVISION — Observaciones: CAP FED 1/08/99/AIB

6865 Obra Publicada — Form. 9 Nº 303 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: PLAN B — Autor/Titular: SEBASTIAN MELENDEZ CUIT 20177459209 — Observaciones: CAP FED AMERICA 02/08/99/AIB

6866 Obra Publicada — Form. S Nº 11770 — Género: TEATRAL — Título: CUENTO DE INVIERNO — Autor/Titular: NATACHA CERVI (ADAPTACION) — Autor/Titular: MIGUEL GUERBEROF (TRAD Y ADAP) CUIT 20068868255 — Autor/Titular: ARTURO GOETZ (TRAD Y ADAP) CUIT 20044305624 — Editor: CALLEJON DE LOS DESEOS — Observaciones: BS AS 14/04/99/MCVO

6867 Obra Publicada — Form. S Nº 11388 — Género: TEATRAL — Título: UNA VUELTA MAS — Autor/Titular: CAROLINA ERLICH CUIL 27224269531 — Editor: CELTIC — Observaciones: TITERES/BS AS 18/04/99/MCVO

6868 Obra Publicada — Form. S Nº 12173 — Género: TEATRAL — Título: EL BARBERO DE SEVILLA — Autor/Titular: OSCAR ALFREDO GRASSI (ADAPTACION) CUIT 20060391212 — Editor: TEATRO COLON — Observaciones: BS AS 25/04/99/MCVO

6869 Obra Publicada — Form. S Nº 12251 — Género: TEATRAL — Título: EL BLUES DEL SHOWMAN (MUSICA) — Autor/Titular: LUCIANO KESELMAN CUIT 23168238479

6869 Obra Publicada — Form. S Nº 12251 — Género: TEATRAL — Título: EL BLUES DEL SHOWMAN (MUSICA) — Autor/Titular: MARCELO FLAVIO DE BONIS CUIT 20176313286 — Observaciones: BS AS TRO CONCERT DE CAP FED 22/04/99/AIB

6870 Obra Publicada — Form. S Nº 12250 — Género: TEATRAL — Título: EL BLUES DEL SHOWMAN — Autor/Titular: LUCIANO KESELMAN (ADAPTACION) CUIT 23168238479 — Editor: TEATRO CONCERT — Observaciones: CAP FED 22/04/99/MCVO

6871 Obra Publicada — Form. S Nº 11980 — Género: TEATRAL — Título: MAGIA DE LOS TONELES — Autor/Titular: JOVITA SKEMELMAJER ROITMAN CUIL 27041158706 — Observaciones: BS AS CAP FED ANFITEATRO F R DAY 6/03/99/AIB

6872 Obra Publicada — Form. S Nº 11793 — Género: TEATRAL — Título: FABULOSAS FABULAS — Autor/Titular: CARLOS ALBERTO CANOSA CUIT 20132584282 — Editor: CENTRO CULTURAL GRAL SAN MARTIN — Observaciones: BS AS 05/06/99/MCVO

6873 Obra Publicada — Form. S Nº 11181 — Género: TEATRAL — Título: DESDE EL JARDIN DE SARA — Autor/Titular: EDUARDO RAMON GONZALEZ CUIT 20120749111 — Editor: CENTRO CULTURAL VIOLA — Observaciones: TUCUMAN 05/03/94/MCVO

6874 Obra Publicada — Form. 9 Nº 485 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: LA EXTORSION — Autor/Titular: JUAN CARLOS CERNADAS LAMADRID CUIT 20043583353 — Editor: ATC TELEVISORA COLOR SA — Observaciones: BS AS 05/11/97/MCVO

6875 Obra Publicada — Form. 9 Nº 54 — Género: MUSICA — Título: BLANCA NIEVES Y LOS OCHO ENANITOS — Autor/Titular: ANGEL JORGE PITITTO CUIT 20140108570 — Editor: TEATRO LA GALERA — Observaciones: TEATRO/CAP FED 30/03/99/MCVO

6876 Obra Publicada — Form. 9 Nº 398 — Género: MUSICA — Título: SOLAMENTE UNA VEZ — Autor/Titular: ALBERTO QUERCIA LAGOS CUIL 20043612175

6876 Obra Publicada — Form. 9 Nº 398 — Género: MUSICA — Título: SOLAMENTE UNA VEZ — Editor: TEATRO EMPIRE — Observaciones: TEATRO/CAP FED 04/07/99/MCVO

6877 Obra Publicada — Form. 9 Nº 267 — Género: LETRA — Título: INVOCACION Y CANTO A BAHIA BLANCA — Autor/Titular: RUBEN BENITEZ CUIT 20054769092 — Editor: TEATRO MUNICIPAL — Observaciones: TEATRO/BAHIA BLANCA 11/04/99/MCVO

6878 Obra Publicada — Form. 9 Nº 380 — Género: TEATRAL — Título: VIAJE AL BARRIO DE LOS SUEÑOS — Autor/Titular: FERNANDO SUAREZ CUIT 20184108209 — Editor: VARIOS — Observaciones: NECOCHEA 13/02/99/MCVO

6879 Obra Publicada — Form. 9 Nº 412 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: MAGISTAN — Autor/Titular: FERNANDO OSCAR LOPEZ CUIT 20134346317 — Observaciones: LA PLATA CABLEVISION 2/06/99/AIB

6880 Obra Publicada — Form. 9 Nº 359 — Género: TEATRAL — Título: MENOS PAUSAS — Autor/Titular: RUBEN GERARDO MONREAL CUIT 20086478057 — Editor: SALA 420 — Observaciones: LA PLATA 25/06/99/AIB

6881 Obra Publicada — Form. 9 Nº 400 — Género: TEATRAL — Título: JAIRO LA VOZ DE TODOS — Autor/Titular: MARIO RUBEN GONZALEZ CUIT 20089669269 — Editor: CINE TEATRO ESPAÑOL — Observaciones: BS AS 15/05/99/MCVO

6883 Obra Publicada — Form. 9 Nº 415 — Género: TEATRAL — Título: A LOS TROTE VAQUI ROSA — Autor/Titular: PAULA VARGAS CUIT 24232736891 — Observaciones: CAP FED TEATRO LIBERARTE 19/07/99/AIB

6884 Obra Publicada — Form. 9 Nº 416 — Género: TEATRAL — Título: A LOS TROTE VAQUI ROSA — Autor/Titular: JOSE JIMENEZ CUIL 20149360485 — Observaciones: CAP FED TEATRO LIBERARTE 19/07/99/AIB

e. 6/9 Nº 289.456 v. 6/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6574 (26/08/99). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	19990830	19990830
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	4.50
Plazo fijo - de 30 a 59 días	9.25	8.00
Plazo fijo - de 60 o más días	12.50	8.00

e. 6/9 Nº 290.498 v. 6/9/99

DE INTERES

A partir del **7 de mayo de 1999**, en el rubro **"Información y Cultura"**, se publica todos los viernes, la información sobre **calidad** elaborada por la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación relativa a:

- √ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión de la calidad certificadas según ISO 9000, detallando, nombre de las empresas, tipo de producción y tipo de norma.*
- √ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión ambiental certificadas según ISO 14000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria automotriz certificado según QS 9000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria alimentaria certificado según HACCP, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Estadísticas de certificaciones por año, tipo de norma, actividad o tipo de producción y provincia.*
- √ *Listado de organismos de certificación que han otorgado dicha certificación a empresas en la Argentina.*
- √ *Listado de laboratorios y organismos de certificación acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación.*
- √ *Información sobre calidad a nivel de Mercosur y mundial.*

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2976 (25/08/99). Ref.: Circular RUNOR 1-355. Adecuación de los sistemas informáticos y tecnologías asociadas para su uso a partir del año 2000. Medidas para asegurar la compatibilidad obtenida.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al tema de la referencia, con el objeto de que el sistema financiero se encuentre debidamente preparado para enfrentar el desafío que impone la llegada del año 2000.

Una vez superadas las pruebas integrales relacionadas con la "problemática del año 2000", finalizadas las pruebas que deben realizar los auditores externos y cuando las entidades financieras y cámaras electrónicas de compensación determinen su "compatibilidad año 2000", es decir que puedan asegurar que se han minimizado los efectos que puede ocasionar el cambio de año (1999 a 2000), se estima necesario establecer medidas que aseguren el mantenimiento de esta situación durante el resto del año 1999.

Por este motivo, al alcanzarse el nivel adecuado que garantice el normal funcionamiento de sus sistemas informáticos y tecnologías asociadas, en relación con la "problemática del año 2000", respecto de lo cual el 30.9.1999 es la fecha límite para lograrlo, se establecerá un procedimiento que contemple el estricto control sobre cualquier incorporación o modificación de aplicaciones, "hardware", "software" de base, tecnologías asociadas y otros dispositivos que contengan tecnología susceptible de ser afectada.

El procedimiento deberá incluir la autorización expresa de la Comisión "año 2000" de cada entidad financiera o cámara electrónica de compensación para las mencionadas incorporaciones y/o modificaciones, la cual deberá ser asentada en el acta correspondiente a la reunión en que se autorice, como así también los motivos que justifiquen y que se han tomado todos los recaudos necesarios para asegurar que no se producirán fallas relacionadas con el año 2000 con motivo de su implementación.

e. 6/9 Nº 290.496 v. 6/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2978 (26/08/99). Ref.: Circular RUNOR 1-356. Adecuación de los sistemas informáticos y tecnologías asociadas para su uso a partir del año 2000. Certificación de compatibilidad.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al tema de la referencia con el objeto de requerirles remitan a la brevedad la certificación cuyo modelo se adjunta, previo tratamiento por parte del directorio, consejo de administración o mayor órgano de administración de cada entidad o cámara electrónica de compensación, e incorporación de sus términos en el libro de actas en que sus reuniones y decisiones se registran habitualmente.

El Consejo Conjunto para el año 2000 integrado por la Comisión de Supervisión Bancaria con sede en Basilea, la Comisión de Sistemas de Pago y Liquidación, la Asociación Internacional de Comisiones de Valores ha definido conceptualmente que "ningún supervisor tiene la capacidad de asegurar que no se produzcan problemas por el cambio del milenio. Cada entidad financiera es responsable de sus propios sistemas. Sin embargo los supervisores deben poder evaluar si los pasos que están adoptando las entidades financieras para lograr la preparación para el año 2000 resultan razonables y prudentes".

En coincidencia con ello esta Institución ha emitido en forma oportuna las Comunicaciones "A" 2564; "A" 2654; "A" 2693; "A" 2716; "A" 2955; "A" 2959; "B" 6308 y "C" 17677 de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes del sistema financiero argentino.

Independientemente de la Supervisión que se viene realizando en cada una de las entidades financieras y las cámaras electrónicas de compensación, esta Institución ha dispuesto requerir la nota aludida precedentemente, la que deberá estar suscripta por el Presidente del Directorio o Consejo de Administración o mayor órgano de administración.

Dicha presentación deberá ser efectuada hasta el 30 de setiembre de 1999 y dirigida al Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias (Reconquista 266, Capital Federal).

La falta de oportuno envío implicará una presunción en contra del cumplimiento de las disposiciones de este Banco Central sobre la materia, y por ende acerca de la posibilidad de continuidad operativa normal en fechas cercanas y particularmente posteriores al cambio del milenio.

ANEXO

(TEXTO DE LA NOTA A ENVIAR)

SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE
ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Reconquista 266 - Capital Federal
S/D

De mi consideración:

Comunico a Ud. por la presente que el (Directorio/Consejo de Administración/etc.) de esta entidad (o cámara electrónica de compensación) ha decidido en sesión del día …/…/1999 emitir la siguiente manifestación, de la que se acompaña copia, con carácter de declaración jurada:

"Este (Directorio/Consejo de Administración/etc.) manifiesta que tiene pleno conocimiento de los posibles efectos que pueden producirse como consecuencia de la denominada "problemática del año 2000" relacionada con los equipos de computación, sus programas y todos aquellos artefactos que contengan tecnología susceptible de ser afectada (centrales telefónicas, fax, ascensores, equipos de acondicionamiento de aire, etc).

Por tal motivo conscientes de que es nuestra responsabilidad definir la mejor estrategia para la solución de esta problemática, determinar la planificación correspondiente y comprobar que ella se ha hecho efectiva en nuestra entidad, hemos tomado las medidas necesarias para eliminar cualquier problema relacionado con el año 2000, o por lo menos minimizarlo en todo lo posible, de manera tal que podemos asegurar la continuidad operativa normal de nuestra entidad antes, durante y después del cambio de año (1999 a 2000).

No obstante lo expresado, también se han tomado todas las medidas necesarias para que, en caso de producirse problemas internos o externos, ellos no perjudiquen el desarrollo normal de las operaciones que diariamente efectuamos, especialmente las relacionadas con la atención de los activos y pasivos de nuestros clientes".

Saludo a Ud. muy atentamente.

e. 6/9 Nº 290.502 v. 6/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6573 (26/08/99). Ref.: Sistema Centralizado de requerimientos informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha resuelto continuar con las aplicaciones y fórmulas actualmente utilizadas (hasta una fecha —dentro del presente año— a determinar) manteniéndose la fecha establecida (10 de setiembre de 1999) para la entrada en vigencia del Sistema Centralizado de requerimientos informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras.

En consecuencia, para informar los datos correspondientes al 1º de setiembre y días sucesivos corresponderá cumplir en tiempo y forma con ambos regímenes informativos (al SISCEN y el vigente en la actualidad) de manera de concretar:

las transmisiones de los esquemas definidos en los requerimientos del SISCEN; y

las transmisiones/envío de las aplicaciones/fórmulas actualmente en uso;

e. 6/9 Nº 290.500 v. 6/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 25.561 (25/08/99). Ref.: Emisión de las monedas conmemorativas de Jorge Luis Borges.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para aclararles que en la hoja agregada a la Comunicación "A" 2974 del 24.08.99, la aleación correspondiente a la moneda de $ 5 es Au900/Cu100.

e. 6/9 Nº 290.499 v. 6/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del Distribuidor respectivo o nuevos establecimientos, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidos como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador o Comercializador que en cada caso se indica.

Razón social	Planta o Provincia	PAFTT	Generador
LIBERTAD S.A.	SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN	C. T. GÜEMES
PAPEL PRENSA S.A.	BS. AS. San Pedro	TRANSBA	C. PUERTO
FERRUM S.A.	SANTA FE Villa Guillermina	EPE Santa Fe	ENRON
SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	BS. AS. Chivilcoy	EDEN	C.T. MENDOZA
UNION GANDARENSE	BS. AS. Chascomús	EDEA	C. PUERTO
CARREFOUR ARG. S.A.	CAP. Warnes 2707	EDENOR	C. PUERTO
PRODEA S.A.	BS. AS. Pilar	EDENOR	C. T. BUENOS AIRES
CENCOSUD S.A.	BS. AS. Escobar	EDENOR	C. T. BUENOS AIRES
FERVA S.A.	BS. AS. Haedo	EDENOR	HINISA

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 717 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva Subsecretaría de Energía.

e. 6/9 Nº 290.429 v. 6/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION DE PROSPECTIVA

Disposición DNP Nº 30/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO, el Expediente Nº 750-002603/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que VINTAGE OIL ARGENTINA INC., ha presentado una solicitud informando que ha adquirido la totalidad de la participación de las empresas TOTAL AUSTRAL S.A. y de YPF S.A. en el contrato de la UTE "EL HUEMUL-KOLUEL KAIKE", asumiendo el papel de operador en dicha área, por lo que demanda su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la publicidad del citado acto se realizó en el Boletín Oficial del 17 de agosto de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 de fecha 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de VINTAGE OIL ARGENTINA INC, Yacimiento EL HUEMUL-KOLUEL KAIKE, Provincia de SANTA CRUZ, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nueva denominación del yacimiento perteneciente a la UTE "EL HUEMUL-KOLUEL KAIKE" a partir del 1º de setiembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 6/9 Nº 290.377 v. 6/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Disposición Nº 31/99

Bs. As., 31/8/99

VISTO, el Expediente Nº 750-001679/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que JUAN MINETTI S.A., para su Planta Malagueño, Provincia de CORDOBA, ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente ha solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la presentación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 31 de mayo de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 168 de fecha 12 de abril de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de JUAN MINETTI S.A., para su Planta Malagueño, Provincia de CORDOBA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de noviembre de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar a los Agentes cuyo ingreso se autoriza por la presente, la Tarifa de Peaje que debe pagar, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos Agentes, al Generador que celebró contrato con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 6/9 Nº 290.379 v. 6/9/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de manzano (Malus Mill.) de nombre DELKISTAR obtenida por Guy Devillard-Pépinières et Roseraies Georges DELBARD S.A. - (Francia).

Solicitante: Pépinières et Roseraies Georges DELBARD S.A.

Representante legal: Juan Erich Rosauer "LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.".

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes.

Fundamentación de novedad: DELKISTAR nuevo cultivar de manzano se diferencia de la variedad STARKRIMSON en:

	DELKISTAR	STARKRIMSON
Fruto, tamaño	INTERMEDIO	INTERMEDIO A GRANDE
Fruto, profundidad de la cavidad del ojo:	INTERMEDIA	PROFUNDA
Fruto, repartición del color superpuesto	PLACAS CONTINUAS, PLACAS CONTINUAS Y ESTRIADO	PLACAS CONTINUAS,
Fruto, color de la pulpa	CREMA	BLANCO CREMA-VERDOSA

Fecha de verificación de estabilidad: Años 1989/1990.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 6/9 Nº 7234 v. 6/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.963 del 31 AGO 1999

Expediente Nº 37.180 - Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. María de las Nieves Comas de Toscano.

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la productora asesora de seguros María de las Nieves Comas de Toscano (matrícula Nº 12.214).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la gerencia de control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 6/9 Nº 290.497 v. 6/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.961 del 31 AGO 1999

Expediente Nº 37.264 - Atraso o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SEGURO DE RETIRO S.A.

Síntesis:

VISTO … y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a FEDERACION AGRARIA ARGENTINA SEGURO DE RETIRO S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/9 Nº 290.507 v. 6/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.957 del 31 agosto 1999

Expediente Nº 37.933 s/Observaciones al Balance General al 30-6-99 de GENERAL PAZ SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º: Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a "GENERAL PAZ SEGUROS S.A.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 799 - Libro 4 de Sociedades por Acciones, autorizada para operar en seguro por Resolución Nº 26.437, del 6-1-99, con el Nº 0399 del Registro de Entidades, y domiciliada en Maipú 566, piso 6º, of. 35/37, de esta Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: Comuníquese la medida dispuesta en el artículo anterior al Registro Público de Comercio, y tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º: Prohibir a "GENERAL PAZ SEGUROS S.A." realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 4º: Prohibir a "GENERAL PAZ COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS LIMITADA" (anteriormente denominada "GENERAL PAZ COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES") realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 5º: Prohibir a "GENERAL PAZ SEGUROS S.A." realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación).

ARTICULO 6º: Prohibir a "GENERAL PAZ COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS LIMITADA" (anteriormente denominada "GENERAL PAZ COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES") realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación).

ARTICULO 7º: Asumir la liquidación forzosa de "GENERAL PAZ SEGUROS S.A.", designando como Delegados Liquidadores a los Dres. Norberto Angel Cacace (L. E. Nº 7.777.319); Ricardo Luis Crocetto (DNI Nº 11.837.545); Juan Antonio García Morillo (DNI Nº 14.126.525); Rafael Enrique Virasoro (LE Nº 6.233.891); y Diego Augusto Zicari (DNI Nº 11.911.909), quienes cumplirán su cometido en forma conjunta, separada o alternativa; debiendo ocurrir ante el Juez ordinario competente, de conformidad a las previsiones del art. 51 de la ley 20.091.

ARTICULO 8º: Regístrese hágase saber al Inder (e. l.) y al INACyM, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Pte. Julio A. Roca 721 PB - MESA DE ENTRADAS - Ciudad de Buenos Aires.

e. 6/9 Nº 290.654 v. 6/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 438/99

Disposición Nº 255/99 (SGRH) - S/modificación.

Bs. As., 30/8/99

VISTO la Disposición Nº 255 (SGRH) de fecha 2 de junio del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º del citado acto dispositivo, se dispuso el traslado del Contador Público D. José Luis Yoles (Legajo Nº 29.315/13) al Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, unidad ésta en la que venía desempeñándose en el carácter de Jefe Interino.

Que por el artículo 4º, el acto mencionado en el Visto tomó vigencia a partir del 23 de setiembre de 1998.

Que la aludida Subdirección General solicita que el referido traslado sea considerado a partir del 1º de noviembre de 1998.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar la vigencia de la Disposición Nº 255 (SGRH) de fecha 2 de junio de 1999, debiendo considerarse la misma a partir del 1º de noviembre de 1998.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 6/9 Nº 290.436 v. 6/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 570/99

S/designación de Jefaturas y asignación de nivel escalafonario

Bs. As., 30/8/99

VISTO el resultado de los concursos habilitados para la cobertura de diversas jefaturas de Unidades de Estructura dependientes de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas, procede seleccionar a los funcionarios que ocuparán los cargos de que se trata, por entender que los mismos, reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que los mismos vienen actuando como Jefes Interinos de las Unidades concursadas.

Que en la actualidad se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles, las que no se encuentran alcanzadas por la prohibición establecida en el artículo 4º del Decreto Nº 455/99 por cuanto los respectivos procesos de selección fueron iniciados y publicados en el Boletín Oficial con anterioridad a la entrada en vigencia del aludido Acto de Gobierno, razón por la cual procede efectuar la asignación de los niveles escalafonarios y la designación de los funcionarios en el carácter de Jefes Titulares.

Que cabe introducir las modificaciones que tales situaciones implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar a los funcionarios que en la planilla anexa al presente artículo se detallan, para cubrir los cargos de jefes Titulares, de las Unidades de Estructura que en cada caso se consigna, en función al resultado de los respectivos concursos internos.

ARTICULO 2º — Promover a los funcionarios detallados en la planilla anexa al presente artículo, a la Categoría que en cada caso se determina, del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

Planilla anexa al artículo 1º de la
Disposición Nº 570/99 (AFIP)

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
D. Daniel SANTANNA (Legajo Nº 23.171-1)	DIVISION CENTRO DE VALORACION DE LA REGION ADUANERA CORDOBA
D. Juan Carlos IBAÑEZ (Legajo Nº 16.840-8)	DIVISION FISCALIZACION DE LA REGION ADUANERA MENDOZA

Planilla anexa al artículo 2º de la
Disposición Nº 570/99 (AFIP)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 “E”

CTA - 03 (JEFE DE DIVISION)

NOMBRE Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR CATEGORIA
D. Daniel SANTANNA	CTA - 11
D. Juan Carlos IBAÑEZ	CTA - 06

e. 6/9 Nº 290.434 v. 6/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 571/99

S/designación de Jefaturas y asignación de nivel escalafonario

Bs. As., 30/8/99

VISTO el resultado de los concursos habilitados para la cobertura de diversas jefaturas de Unidades de Estructura dependientes de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención las Subdirecciones Generales de Operaciones respectivas y la Dirección General Impositiva, procede seleccionar a los funcionarios que ocuparán los cargos de que se trata, por entender que los mismos, reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que todos ellos vienen actuando como Jefes Interinos de las Unidades concursadas.

Que en la actualidad se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles, las que no se encuentran alcanzadas por la prohibición establecida en el artículo 4º del Decreto Nº 455/99 por cuanto los respectivos procesos de selección fueron iniciados y publicados en el Boletín Oficial con anterioridad a la entrada en vigencia del aludido Acto de Gobierno, razón por la cual procede efectuar la asignación de los niveles escalafonarios y la designación de los funcionarios en el carácter de Jefes Titulares.

Que cabe introducir las modificaciones que tales situaciones implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar a los funcionarios que en la planilla anexa al presente artículo se detallan, para cubrir los cargos de jefes Titulares, de las Unidades de Estructura que en cada caso se consigna, en función al resultado de los respectivos concursos internos.

ARTICULO 2º — Promover a los funcionarios detallados en la planilla anexa al presente artículo, al Grupo y Función que en cada caso se determina, del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — La Contadora Pública Da. Rosana Carina Ema BOTTINELLI (Legajo Nº 34.282/05), continuará desempeñando las tareas que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos de la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

Planilla anexa al artículo 1º de la
Disposición Nº 571/99 (AFIP)

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Jorge Horacio CENTENO (Legajo Nº 21.634/76)	DIVISION FISCALIZACION INTERNA DE LA REGION POSADAS
Cont. Púb. Da. Rosana Carina Ema BOTTINELLI (Legajo Nº 34.282/05)	DISTRITO CALETA OLIVIA DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA

Planilla anexa al artículo 2º de la
Disposición Nº 571/99 (AFIP)

LAUDO Nº 15/91

Plla. 1 Gr. 24 Func. 01 (JEFE DE DIVISION DE 1ra.)

NOMBRE Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR Plla. - Gr. - Func.
Cont. Púb. D. Jorge Horacio CENTENO	1 23 02

Plla. 1 Gr. 23 Func. 02 (JEFE DE DISTRITO)

NOMBRE Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR Plla. - Gr. - Func.
Cont. Púb. Da. Rosana Carina Ema BOTTINELLI	1 17 04

e. 6/9 Nº 290.433 v. 6/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 572/99

Disposición Nº 267/99 (D.P.) Concurso para la cobertura de cargo de Jefe del Departamento Gestión de Cobro de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 30/8/99

VISTO la Disposición Nº 267/99 (D.P.) del 2 de junio de 1999, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura del cargo de Jefe del Departamento Gestión de Cobro de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinente, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Dirección General Impositiva, procede seleccionar al Contador Público D. Juan Carlos CHELI quien ocupará el cargo de que se trata, por entender que reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que el mismo viene actuando en el carácter de Jefe Interino de la Unidad concursada.

Que la designación en el carácter de Jefe Titular del Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente, en virtud de la prohibición establecida en el artículo 4º del Decreto Nº 455/99 por cuanto el respectivo proceso de selección fue iniciado y publicado en el Boletín Oficial con posterioridad a la entrada en vigencia del aludido Acto de Gobierno.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Juan Carlos CHELI (Legajo Nº 28.464/68) para cubrir el cargo de Jefe del Departamento Gestión de Cobro de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Juan Carlos CHELI en el carácter de Jefe Titular de la División Recaudación dependiente del Departamento Gestión de Cobro de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 3º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ª.), la Función 3 (Asesor Ppal. de 2ª.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 4º — El Contador Público D. Juan Carlos CHELI, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino del Departamento Gestión de Cobro de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, hasta tanto se supere la restricción a que se alude en el cuarto considerando de la presente Disposición.

ARTICULO 5º — La Contadora Pública Da. Marcela Laura Modugno (Legajo Nº 28.145/18), continuará desempeñando las tareas que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División Recaudación dependiente del Departamento Gestión de Cobro de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, con retención del cargo de Jefa Titular de la Agencia Nº 49.

ARTICULO 6º — El Abogado D. Gustavo Javier KRALJEVIC (Legajo Nº 29.915/82), continuará desempeñando las tareas que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Nº 49.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 6/9 Nº 290.431 v. 6/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 573/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 30/8/99

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 414 del 22 de junio de 1999 se ha decidido extender el procedimiento de Control Fiscal Permanente a todo el ámbito jurisdiccional de las Regiones de la Dirección General Impositiva.

Que por Disposición Nº 431 del 2 de julio de 1999 se implementó la primera etapa en las Regiones en condiciones de incorporar dicho procedimiento.

Que continuando con las adecuaciones organizacionales se extienden los cambios a las Regiones Santa Fe, Resistencia, Tucumán y Mendoza.

Que razones de índole operativa aconsejan incorporar tareas de control relacionadas con regímenes de promoción en el ámbito de las Regiones San Juan, Mendoza y Tucumán.

Que las modificaciones estructurales y funcionales cuentan con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Recursos Humanos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional (Disposición Nº 890/98).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Selección y Control de Fiscalización”, existentes en el ámbito de las Regiones Santa Fe, Resistencia, Tucumán y Mendoza.

ARTICULO 2º — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División detalladas seguidamente, pasen a denominarse respectivamente en la forma que se indica para cada Región, asignándoles la acción y las tareas que para ellas se detallan en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

DENOMINACION ACTUAL	NUEVA DENOMINACION
Región Santa Fe	
— Fiscalización Externa Nros. 1 y 2	Fiscalización e Investigación Nros. 1 y 2 Región Resistencia
— Fiscalización Externa Nros. 1 y 2	Fiscalización e Investigación Nros. 1 y 2 Región Tucumán
— Fiscalización Externa Nros. 1 y 2	Fiscalización e Investigación Nros. 1 y 2 Región Mendoza
— Fiscalización Externa Nros. 1; 2 y 3	Fiscalización e Investigación Nros. 1; 2 y 3

ARTICULO 3º — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de División dependiente jerárquicamente de cada una de las Regiones denominada:

— Región Santa Fe: Fiscalización e Investigación Nº 3

— Región Resistencia: Fiscalización e Investigación Nº 3

— Región Tucumán: Fiscalización e Investigación Nº 3

— Región Mendoza: Fiscalización e Investigación Nº 4

ARTICULO 4º — Crear un (1) cargo de Jefe de Sección en el ámbito de cada una de las Regiones Santa Fe, Resistencia, Tucumán y Mendoza.

ARTICULO 5º — Incorporar a las Divisiones que se detallan a continuación las tareas relativas al control y la verificación de los regímenes de promoción:

— División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Mendoza

— División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Tucumán

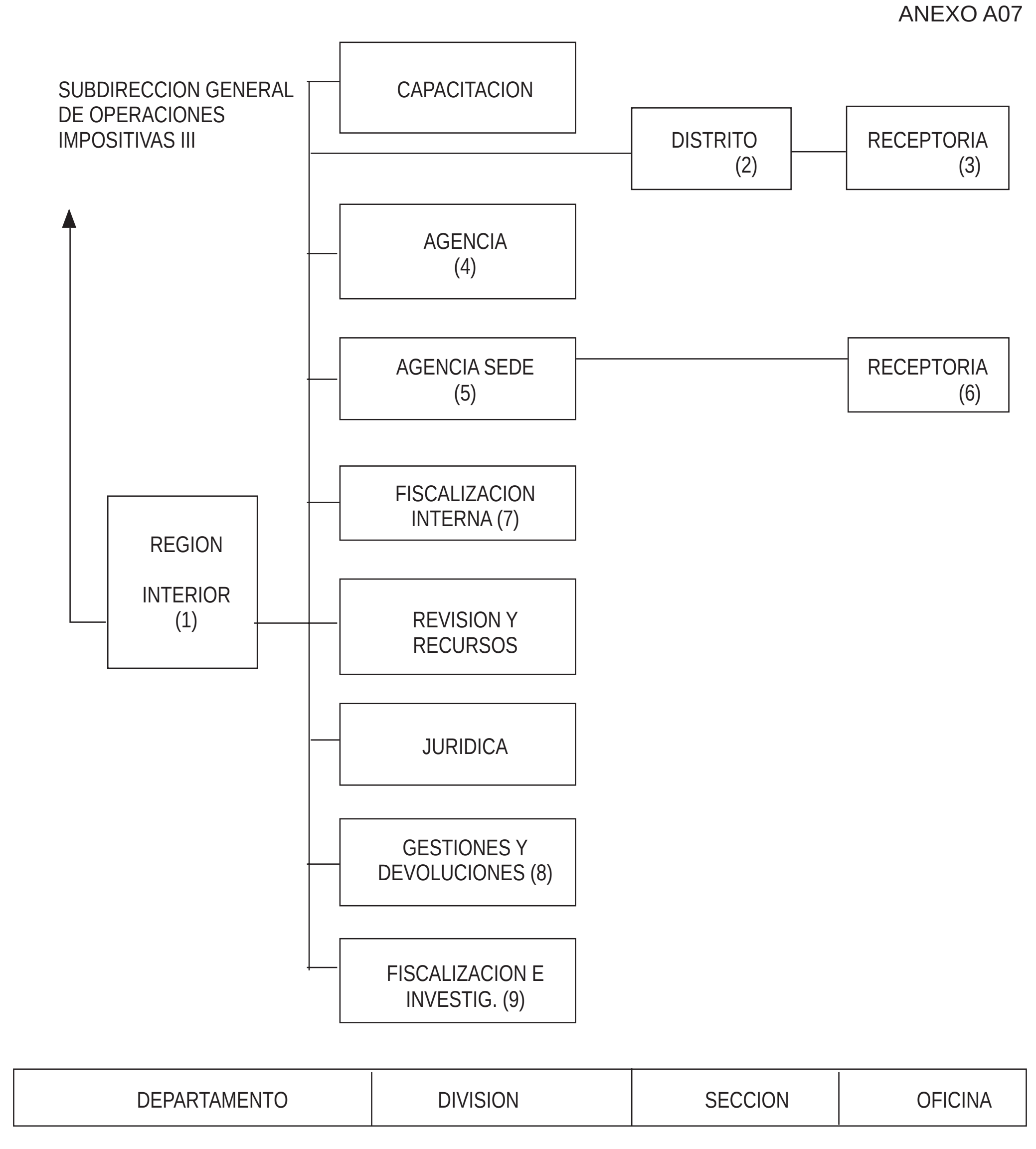
— División Fiscalización e Investigación Nº 2 de la Región San Juan

ARTICULO 6º — Reemplazar los Anexos A07 y C de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 7º — Reemplazar en el Anexo B07 la acción y las tareas de las Divisiones Fiscalización e Investigación, por las que se aprueban por la presente.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO A07



1) CORRESPONDEN A 11 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS: REGION SALTA, REGION TUCUMAN, REGION RESISTENCIA, REGION POSADAS, REGION PARANA, REGION SANTA FE, REGION ROSARIO, REGION CORDOBA, REGION RIO CUARTO, REGION SAN JUAN Y REGION MENDOZA.

2) CORRESPONDEN A 31 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

3) CORRESPONDEN A 2 UNIDADES IGUALES: RECEPTORIA RIO TERCERO (DTO. HERNANDO-REGION RIO CUARTO) Y RECEPTORIA HUINCA RENANCO (DTO. LABOULAYE-REGION RIO CUARTO).

4) CORRESPONDEN A 12 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

5) CORRESPONDEN A Nº 1 Y Nº 2 EN REGIONES ROSARIO, CORDOBA Y MENDOZA, EL RESTO 1 UNIDAD.

6) CORRESPONDE A 1 UNIDAD; RECEPTORIA NOGOYA (AGENCIA SEDE PARANA-REGION PARANA).

7) CORRESPONDE A UNA UNIDAD EN CADA REGION, EXCEPTO EN REGION SALTA.

8) CORRESPONDE A UNA UNIDAD EN REGION SALTA.

9) CORRESPONDE A 34 UNIDADES IGUALES

A REGION SALTA CORRESPONDEN FISCALIZACION E INVESTIGACION 1, 2 Y 3

A REGION POSADAS CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 1 Y 2

A REGION PARANA CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 1 Y 2

A REGION ROSARIO CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 1, 2, 3, 4 Y 5.

A REGION CORDOBA CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 1, 2, 3, 4 Y 5.

A REGION RIO CUARTO CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 1 Y 2.

A REGION SAN JUAN CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 1 Y 2

A REGION SANTA FE CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 1, 2 Y 3.

A REGION RESISTENCIA CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 1, 2 Y 3.

A REGION TUCUMAN CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 1, 2 Y 3.

A REGION MENDOZA CORRESPONDEN DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION 1, 2, 3 Y 4.

ANEXO B07

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III

DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION

Región Salta: 3 (tres) unidades
Región Posadas: 2 (dos) unidades
Región Paraná: 2 (dos) unidades
Región Rosario: 5 (cinco) unidades
Región Córdoba: 5 (cinco) unidades
Región Río Cuarto: 2 (dos) unidades
Región Santa Fe: 3 (tres) unidades
Región Resistencia: 3 (tres) unidades
Región San Juan: 1 (una) unidad (División Fiscalización e Investigación Nº 1)
Región Mendoza: 3 (cuatro) unidades (Divisiones Fiscalización e Investigación Nº 2, Nº 3 y Nº 4
Región Tucumán: 2 (tres) unidades (Divisiones Fiscalización e Investigación Nº 2 y Nº 3).

ACCION

Entender dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de acuerdo a las normas fijadas incluyendo las tareas de investigación y todo lo relacionado con el apoyo logístico previo a la generación de cargos de inspección; como así también en la tramitación de documentación con la finalidad de verificación, control o prevención.

TAREAS

1. Entender en la investigación de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región incluyendo la requisitoria de información para su evaluación, a efectos de proceder a la selección de aquellos que serán fiscalizados.

2. Realizar los análisis técnicos de las declaraciones juradas presentadas, de la información que brindan las bases de datos del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar posibles brechas de evasión de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región, a fin de diseñar e instrumentar cursos de acción para reducirlas.

3. Realizar, en todo el ámbito de la Región, la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

4. Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

5. Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

6. Ejercer las funciones de control fiscal en los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

7. Efectuar el control y verificación de productos y mercaderías gravadas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

8. Entender en los descargos provenientes de sus equipos de fiscalización, cuyos cargos tuvieron origen en su área de investigaciones, estableciendo los posibles desvíos e informando a la Superioridad de los mismos.

9. Producir y brindar todo tipo de información previa al cargo a requerimiento de la Superioridad.

10. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION

Región Mendoza: 1 (una) unidad (División Fiscalización e Investigación Nº 1)
Región Tucumán: 1 (una) unidad (División Fiscalización e Investigación Nº 1)
Región San Juan: 1 (una) unidad (División Fiscalización e Investigación Nº 2)

ACCION

Entender dentro del ámbito de la jurisdicción de la Región, en las tareas necesarias para el desarrollo de los planes tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones —fiscales y de la seguridad social— de acuerdo a las normas fijadas incluyendo las tareas de investigación y todo lo relacionado con el apoyo logístico previo a la generación de cargos de inspección; como así también en la tramitación de documentación con la finalidad de verificación, control o prevención.

TAREAS

1. Entender en la investigación de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región incluyendo la requisitoria de información para su evaluación, a efectos de proceder a la selección de aquéllos que serán fiscalizados.

2. Realizar los análisis técnicos de las declaraciones juradas presentadas, de la información que brindan las bases de datos del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar posibles brechas de evasión de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Región, a fin de diseñar e instrumentar cursos de acción para reducirlas.

3. Realizar, en todo el ámbito de la Región, la fiscalización de los impuestos y recursos de la seguridad social de acuerdo con los planes, normas y procedimientos dictados por la Superioridad.

4. Entender en la tarea no originada en órdenes de intervención constituida por trámites de documentación de contribuyentes y/o responsables.

5. Inspeccionar a los contribuyentes y/o responsables por informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva y previsional, cuando la importancia de la misma así lo aconseje.

6. Ejercer las funciones de control fiscal en los establecimientos industriales, comerciales, centros de distribución, consumo y circulación.

7. Efectuar el control y verificación de productos y mercaderías gravadas por las leyes de Impuestos Internos y Varios.

8. Entender en los descargos provenientes de sus equipos de fiscalización, cuyos cargos tuvieron origen en su área de investigaciones, estableciendo los posibles desvíos e informando a la Superioridad de los mismos.

9. Producir y brindar todo tipo de información previa al cargo a requerimiento de la Superioridad.

10. Entender en la recepción y despacho de la documentación que ingresa a la División, en el control formal y técnico de las actuaciones descargadas y en el destino de las mismas; y atender los asuntos inherentes a los recursos humanos del área.

11. Controlar el cumplimiento de las obligaciones originadas en el acogimiento a regímenes de promoción por parte de los inversionistas, las empresas y demás sujetos relacionados con éstas. En caso de irregularidades detectadas se solicitará la intervención de la Región que corresponda de acuerdo al domicilio fiscal. Esto también comprenderá el control del cumplimiento de las normas relacionadas con los diferimientos impositivos.

12. Verificar las declaraciones juradas de las empresas promovidas, de acuerdo a los planes y programas preparados por las respectivas áreas.

13. Realizar tareas de verificación e inspección sobre los establecimientos que desarrollen actividades al amparo de un proyecto de promoción y sobre sus inversionistas.

14. Efectuar el control anual de las obligaciones promocionales asumidas por los beneficiarios en la medida no demeritada, contemplado en el artículo 6º del Decreto Nº 839/97.

ANEXO C REGIONES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Región Salta	12	4
Agencia Sede Salta	4	7
Agencia Jujuy	4	1
Distrito San Ramón de la Nueva Orán	0	3
Región Tucumán	12	5
Agencia Sede Tucumán	4	7
Agencia Santiago del Estero	4	1
Agencia Catamarca	4	1
Distrito Concepción	0	3
Región Resistencia	12	5
Agencia Sede Resistencia	4	7
Agencia Formosa	4	1
Distrito Clorinda	0	3
Distrito Pcia. Roque Sáenz Peña	0	3
Región Posadas	12	4
Agencia Sede Posadas	4	7
Agencia Posadas (inactiva)	0	0
Agencia Corrientes	4	1
Distrito Eldorado	0	3
Distrito Goya	0	3
Distrito Paso de los Libres	0	3
Distrito Curuzú Cuatiá	0	3

ANEXO C REGIONES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Región Paraná	12	4
Agencia Sede Paraná	4	8
Distrito Concordia	0	3
Distrito Concepción del Uruguay	0	3
Distrito Gualeguaychú	0	3
Distrito Gualeguay	0	3
Región Santa Fe	12	5
Agencia Sede Santa Fe	4	7
Agencia Rafaela	4	1
Distrito Reconquista	0	3
Distrito San Jorge	0	3
Distrito Gálvez	0	3
Región Rosario	12	7
Agencia Sede Rosario Nº 1	4	7
Agencia Sede Rosario Nº 2	4	7
Agencia Venado Tuerto	4	1
Distrito Cañada de Gómez	0	3
Distrito Casilda	0	3
Región Córdoba	12	7
Agencia Sede Córdoba Nº 1	4	7
Agencia Sede Córdoba Nº 2	4	7
Agencia San Francisco	4	1
Distrito Cruz del Eje	0	3
Distrito Villa Dolores	0	3
Región Río Cuarto	12	4
Agencia Sede Río Cuarto	4	7
Distrito Villa María	0	3
Distrito Hernando	0	4
Distrito Bell Ville	0	3
Distrito Marcos Juárez	0	3
Distrito Corral de Bustos	0	3
Distrito La Carlota	0	3
Distrito Laboulaye	0	4
Región San Juan	12	4
Agencia Sede San Juan	4	7
Agencia San Juan (inactiva)	0	0
Agencia La Rioja	4	1
Distrito Chilecito	0	3
Región Mendoza	12	6
Agencia Sede Mendoza Nº 1	4	7
Agencia Sede Mendoza Nº 2	4	7
Agencia San Luis	4	1
Distrito San Martín	0	3
Distrito Villa Mercedes	0	3
Distrito San Rafael	0	3
Distrito General Alvear	0	3
Región Junín	12	4
Agencia Sede Junín	4	8
Agencia Santa Rosa	4	1
Distrito Chacabuco	0	3
Distrito Lincoln	0	3
Distrito General Villegas	0	3
Distrito 9 de Julio	0	3
Distrito General Pico	0	3
Distrito Pehuajó	0	3
Distrito Trenque Lauquen	0	3
Distrito Bolívar	0	3
Región Mercedes	11	4
Agencia Sede Mercedes	4	7
Agencia Pergamino	4	1
Agencia Luján	4	1
Agencia Zárate	4	1
Distrito San Nicolás	0	3
Distrito San Pedro	0	3
Distrito Chivilcoy	0	3
Distrito Bragado	0	3
Región La Plata	12	6
Agencia Sede La Plata Nº 1	4	7
Agencia Sede La Plata Nº 2	4	7
Agencia 63	5	8
Distrito Cañuelas	0	3
Distrito 25 de Mayo	0	3
Distrito Chascomús	0	3
Distrito Las Flores	0	3
Distrito Dolores	0	3
Región Mar del Plata	12	5
Agencia Sede Mar del Plata Nº 1	4	7
Agencia Sede Mar del Plata Nº 2	4	7
Agencia Tandil	4	2
Distrito Azul	0	3
Distrito Balcarce	0	3
Distrito General Madariaga	0	3
Distrito Necochea	0	3

ANEXO C REGIONES DEL INTERIOR

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Región Bahía Blanca	11	5
Agencia Sede Bahía Blanca	4	7
Distrito Olavarría	0	3
Distrito Carhué	0	3
Distrito Coronel Suárez	0	3
Distrito Coronel Pringles	0	3
Distrito Tres Arroyos	0	3
Región Neuquén	12	4
Agencia Sede Neuquén	4	7
Agencia General Roca	4	1
Distrito Zapala	0	3
Distrito San Carlos de Bariloche	0	3
Distrito Viedma	0	3
Distrito Esquel	0	3
Región Comodoro Rivadavia	12	4
Agencia Sede Comodoro Rivadavia	4	7
Agencia Ushuaia	4	1
Distrito Puerto Madryn	0	3
Distrito Trelew	0	3
Distrito Caleta Olivia	0	3
Distrito Puerto Deseado	0	3
Distrito Río Gallegos	0	3
Distrito Río Grande	0	3
TOTAL DE CARGOS DE SEC. Y OF. EN REGIONES DEL INTERIOR	379	479

e. 6/9 Nº 290.428 v. 6/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135 - Certificados Fiscales para Contratar

PERIODO: semana del 23 al 27/08/99

CUIT Nº	DEPENDENCIA		CERTIFICADO	APELLIDO Y NOMBRE
	CODIGO	DENOMINACION	Nº	O RAZON SOCIAL
30-50157947-1	631	Ag. Sede 1 Mendoza	631-0038-99	JOSE CARTELLONE C.C.S.A.
20-06862719-3	631	Ag. Sede 1 Mendoza	631-0039-99	MENDOZA DANIEL ALCIDES
30-61500637-4	801	Agencia San Luis	801-0022-99	EDUCANDO S.R.L.
30-58605387-2	402	Ag. Sede Resistencia	402-0083-99	CONARI S.A.
30-55835134-5	402	Ag. Sede Resistencia	402-0084-99	CONSTRUCCIONES CIVILES S.R.L.
20-11820640-2	402	Ag. Sede Resistencia	402-0085-99	MARTINEZ, PEDRO ALBERTO
30-66100818-7	402	Ag. Sede Resistencia	402-0090-99	CON SER S.R.L.
20-10867635-4	402	Ag. Sede Resistencia	402-0091-99	CORTES, JOSE MIGUEL
30-56561102-6	602	Agencia La Rioja	602-0016-99	HORACIO CATALAN S.R.L.
30-57326484-7	771	Ag. Sede San Juan	771-0029-99	TRANSPORTES CLASUR S.R.L.
20-10133782-1	771	Ag. Sede San Juan	771-0030-99	ZOBERMAN JOSE ANGEL
20-16865255-1	771	Ag. Sede San Juan	771-0031-99	MACIAS SERGIO DANIEL
30-59988414-5	771	Ag. Sede San Juan	771-0032-99	PERFIL S.R.L.
20-18428786-3	482	Distrito Concordia	482-0009-99	BONOMI, MIGUEL ANGEL
30-54640151-7	485	Ag. Sede Paraná	485-0036-99	ZENIT TRANSPORTE S.R.L.
33-69045367-9	485	Ag. Sede Paraná	485-0041-99	EICON S.R.L.
20-13631091-8	485	Ag. Sede Paraná	485-0043-99	FERRANDO, ROBERTO DANIEL
30-61518748-4	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0100-99	SELEC S.R.L.
30-62341561-5	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0101-99	CONSULTAR S.H.
20-17130258-8	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0102-99	JAIME, MARCELO OSCAR
20-18339901-3	870	Ag. Sede 2 Rosario	870-0104-99	ESPINOSA, MARCELO JUAN JOSE
30-67688517-6	857	Ag. Sede 1 Rosario	857-0106-99	ILUSIONES S.R.L.
30-68470326-5	857	Ag. Sede 1 Rosario	857-0108-99	VISION CONSTRUCCIONES S.A.
30-68920739-8	857	Ag. Sede 1 Rosario	857-0110-99	ALTO NIVEL ROSARIO S.A.
33-58612754-9	857	Ag. Sede 1 Rosario	857-0111-99	TRANS BAN SRL
30-50341744-4	858	Ag. Sede Santa Fe	858-0329-99	CONST. ING. EDUARDO OLIVA S.A.
20-00344028-2	858	Ag. Sede Santa Fe	858-0330-99	BOSCARINO, ANGEL
23-23258672-9	858	Ag. Sede Santa Fe	858-0332-99	PINTOS, FERNANDO ARIEL
33-65017753-9	681	Ag. Sede Posadas	681-0087-99	SARMIENTO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-61542903-8	681	Ag. Sede Posadas	681-0092-99	HORMIGONERA EL NOCHERO S.A.
20-13516965-0	351	Ag. Corrientes	351-0075-99	RAMIREZ, JOSE RICARDO
30-69718270-1	942	Ag. Sede Tucumán	942-0035-99	CONSTRUCCIONES WALL S.R.L.
30-68001218-7	942	Ag. Sede Tucumán	942-0036-99	SILVIO HERRERA Y CIA. S.R.L.
33-56802704-9	942	Ag. Sede Tucumán	942-0037-99	EMPRESA GUTIERREZ S.R.L.
23-06429159-9	280	Ag. San Francisco	280-0014-99	MACCHIERALDO ROBERTO AQUILES
27-04735133-8	280	Ag. San Francisco	280-0015-99	MACCHIERALDO ANA MARIA LUISA
20-06438344-3	280	Ag. San Francisco	280-0016-99	MACCHIERALDO HORACIO ANSELMO
20-06417596-4	280	Ag. San Francisco	280-0017-99	MACCHIERALDO RAFAEL EUGENIO J.
20-13930394-7	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0046-99	ARCE ADRIAN NICOLAS
23-17638776-9	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0061-99	FRINI ARIEL RAMON
30-67755574-9	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0089-99	COPAC SRL
30-56329528-3	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0091-99	PLUS ULTRA SRL
30-59880109-2	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0093-99	CIAR S.A.
23-10974504-9	278	Dist. Marcos Juárez	278-0001-99	MILLER, PEDRO
30-68395852-9	279	Ag. Sede Río Cuarto	279-0033-99	EMPRESA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L.
20-10334024-2	282	Dist. Villa María	282-0024-99	BOLLATI, JORGE LUIS
20-08382954-1	275	Distrito Hernando	275-0015-99	BURGOS, JUAN CARLOS

C. P. JOSE LUIS YOLES, Jefe (Int.). Departamento Supervisión Coord. de Recauda y Atención al Contribuyente Subdirección Gral. de Operaciones Impositiva.

e. 6/9 Nº 290.574 v. 6/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolucion General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500143297	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0553/1999	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
30501104236	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0604/1999	PHARMACIA & UPJOHN
30501317019	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0617/1999	INSTITUTO SIDUS I.C.S.A.
30502094196	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0642/1999	LABORATORIOS RAFFO S.A.
30503364898	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0630/1999	SIEMENS S.A.
30503612891	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0619/1999	B.G.H. S.A.
30525733870	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0663/1999	PRICE WATERHOUSE & CO
30626428009	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0618/1999	SD SOCIEDAD ANONIMA
30687310434	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0641/1999	SUPERMERCADOS NORTE S.A.

Cont. Públ. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 6/9 Nº 290.576 v. 6/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043496809	005	AGENCIA NRO 5	005/0325/1999	ARTEMIO GONZALEZ
20136979346	046	AGENCIA NRO 46	046/0159/1999	PICCHI, LUIS PABLO
20255670450	046	AGENCIA NRO 46	046/0157/1999	CORBALAN, JAVIER PAULINO
20602547486	007	AGENCIA NRO 7	007/0119/1999	ELENTER, ERNESTO
23248569654	048	AGENCIA NRO 48	048/0111/1999	SANTANA KARINA ANDREA
30501665181	011	AGENCIA NRO 11	011/0141/1999	FONTANA NICASTRO S.A.
30510413535	048	AGENCIA NRO 48	048/0110/1999	GREGORIO, N. Y NOEL WERTHEIN SA
30516250891	005	AGENCIA NRO 5	005/0312/1999	IMPORTADORA ELECTRONICA S.A.
30523163171	005	AGENCIA NRO 5	005/0323/1999	COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A.
30540103301	011	AGENCIA NRO 11	011/0138/1999	FUNDACION DE INV. ECO. LATINOA
30547188760	049	AGENCIA NRO 49	049/0154/1999	LONCO HUE S.A.
30553722884	010	AGENCIA NRO 10	010/0183/1999	COURREGES S.A.
30560686273	050	AGENCIA NRO 50	050/0238/1999	PLUS COMPUTERS S.A.
30560955460	046	AGENCIA NRO 46	046/0156/1999	AQUIFUND S.A
30575144647	007	AGENCIA NRO 7	007/0117/1999	PLANOBRA S.A.
30590899026	011	AGENCIA NRO 11	011/0140/1999	AERONAUTICA FRANCESA S.A.
30592382500	051	AGENCIA NRO 51	051/0071/1999	BUENOS AIRES TOUR SERVICE S.RL
30596116201	050	AGENCIA NRO 50	050/0236/1999	DATCO S.A.
30598417020	051	AGENCIA NRO 51	051/0137/1999	TIUMPUNCO S.A.
30603877566	048	AGENCIA NRO 48	048/0112/1999	PISO CERO S.A.
30630308557	011	AGENCIA NRO 11	011/0137/1999	GRAFFITI DMB&B S.A.
30632922953	043	AGENCIA NRO 43	043/0161/1999	MALDATEC S.A.
30633831331	007	AGENCIA NRO 7	007/0120/1999	CIDECOM INTERNACIONAL S.A.
30642067091	007	AGENCIA NRO 7	007/0122/1999	PARABELLUM S.A.
30653298508	049	AGENCIA NRO 49	049/0155/1999	LONCO HUE AUTOMOTORES SA.
30655078874	005	AGENCIA NRO 5	005/0327/1999	GEMEPE S.A.
30655319367	051	AGENCIA NRO 51	051/0136/1999	TRANS-CARD SRL
30658893633	050	AGENCIA NRO 50	050/0240/1999	JUSTESA IMAGEN ARG. S.A.
30661032517	043	AGENCIA NRO 43	043/0171/1999	PECADI S.A.
30661728597	007	AGENCIA NRO 7	007/0121/1999	LABORATORIO KAMPEL MARTIAN S.A
30663507946	007	AGENCIA NRO 7	007/0118/1999	RAUL QUINTELA S.R.L.
30676549702	051	AGENCIA NRO 51	051/0140/1999	INERTIS SOCIEDAD ANONIMA
30676551715	051	AGENCIA NRO 51	051/0139/1999	BUENOS AIRES BUREAU S.A.
30677721266	007	AGENCIA NRO 7	007/0123/1999	AURELIA VIAL S.A.
30677752005	011	AGENCIA NRO 11	011/0139/1999	DE LEUW CATHER INTERNACIONAL
30679204404	043	AGENCIA NRO 43	043/0153/1999	JUAN B. LAZARA Y ASOCIADOS SA
30682394796	049	AGENCIA NRO 49	049/0153/1999	LONCO MOTORS S.A.
30682471774	046	AGENCIA NRO 46	046/0160/1999	TEC CONS S.R.L
30682661522	046	AGENCIA NRO 46	046/0161/1999	TRANSITER S.R.L
30682934847	050	AGENCIA NRO 50	050/0232/1999	H Y G S.A.
30687146200	049	AGENCIA NRO 49	049/0166/1999	LIBRERIA DEL VIDEO S.A.
30688281322	049	AGENCIA NRO 49	049/0151/1999	TRANSPORTES GIOBBI SAICFICTYT
30690374168	046	AGENCIA NRO 46	046/0155/1999	ENCUADERNACION S.A
30691572486	049	AGENCIA NRO 49	049/0163/1999	SABIEX AUSTRAL S.A.
30696194986	049	AGENCIA NRO 49	049/0162/1999	VIALARA S.A.
30697242798	051	AGENCIA NRO 51	051/0122/1999	CONSULTCOM S.A.
30701953548	051	AGENCIA NRO 51	051/0138/1999	PLANET GROUP S.A.
30705533454	005	AGENCIA NRO 5	005/0318/1999	TEKBRIDGE Y SINERGIA ADV. UTE.
33523347719	043	AGENCIA NRO 43	043/0168/1999	FORESTAL IBICUY S.A.
33663141819	048	AGENCIA NRO 48	048/0109/1999	BIO ANALYTICAL S.R.L.
33676597609	050	AGENCIA NRO 50	050/0247/1999	ACER ARGENTINA S.A.
33677855229	005	AGENCIA NRO 5	005/0326/1999	FEMERLIT S.R.L.
33699170289	046	AGENCIA NRO 46	046/0158/1999	ALIMENTOS 11 S.R.L

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

e. 6/9 Nº 290.577 v. 6/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30629712697	012	AGENCIA NRO 12	0065/1999	TALTEC S.R.L.
30575540860	012	AGENCIA NRO 12	0070/1999	INOXIDABLES LINCOLN S.R.L.
30683770856	012	AGENCIA NRO 12	0071/1999	AESA ASEO Y ECOLOGIA S.A.
30643433504	012	AGENCIA NRO 12	0072/1999	INGENIERIA MATHEU S.A.
30546366150	053	AGENCIA NRO 53	0085/1999	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.
20077397036	053	AGENCIA NRO 53	0087/1999	SCLARANDI JOSE
30628456670	100	AGENCIA QUILMES	0186/1999	MORELEC S.A
30684292672	100	AGENCIA QUILMES	0187/1999	RIPA ALSINA CONSTRUCCIONES SRL
30546253216	100	AGENCIA QUILMES	0189/1999	S.A. EXPRESO SUDOESTE
23184567474	100	AGENCIA QUILMES	0190/1999	DALL ACQUA ANDREA FABIANA
30695962610	100	AGENCIA QUILMES	0191/1999	TRANSPORTES AXEL SRL
30559678267	002	AGENCIA NRO 2	0091/1999	F R VANZULLI Y ASOCIADOS S R L
30551311267	002	AGENCIA NRO 2	0117/1999	RESUAR S A I C I F
30637850144	002	AGENCIA NRO 2	0120/1999	OPEN TRADE S A
30685752677	002	AGENCIA NRO 2	0128/1999	MAGULUF S R L
30645649083	003	AGENCIA NRO 3	0260/1999	METALURGICA FAEM S.A.
30699232250	003	AGENCIA NRO 3	0261/1999	RUTY TOUR S.R.L.
30645554503	003	AGENCIA NRO 3	0263/1999	CERALDI HNOS SA
30694535514	003	AGENCIA NRO 3	0264/1999	SEGOBRA SRL
20934606478	004	AGENCIA NRO 4	0224/1999	SAMPAYO, ANSELMO
20139159692	004	AGENCIA NRO 4	0244/1999	SAVALL, EDUARDO JAVIER
30703257263	004	AGENCIA NRO 4	0246/1999	STELLA BUS S.R.L.
33545684409	004	AGENCIA NRO 4	0247/1999	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.
20077415409	004	AGENCIA NRO 4	0248/1999	LAVEGA, JORGE BALDOMERO
20003890040	004	AGENCIA NRO 4	0249/1999	GRIMOLDI, JUAN ALBERTO
30647278392	047	AGENCIA NRO 47	0133/1999	FIORELLO LEIVA Y ASOCIADOS SA
30649364040	047	AGENCIA NRO 47	0134/1999	LABORATORIOS GAUTIER SA ARG.
30702085116	047	AGENCIA NRO 47	0135/1999	ADVENTUR TRAVEL SRL
30647514142	047	AGENCIA NRO 47	0136/1999	NICOM DE SIMONINI Y MASIELLO
30700934434	047	AGENCIA NRO 47	0137/1999	MEDI BROKERS SA
20085917634	047	AGENCIA NRO 47	0138/1999	FRANCO, MANUEL CARLOS
30690335758	047	AGENCIA NRO 47	0139/1999	IMEP SRL
20928785549	047	AGENCIA NRO 47	0140/1999	APAZA, FELICIANO
20046464134	047	AGENCIA NRO 47	0141/1999	CAFFARENA, FELIX OSVALDO
23041625619	047	AGENCIA NRO 47	0142/1999	CRAPA, LIBORIO ROBERTO
30618016931	047	AGENCIA NRO 47	0143/1999	SOLFACAR SA
27135981910	014	AGENCIA NRO 14	0128/1999	BARBERO MARIA DE LOS ANGELES
20131257458	014	AGENCIA NRO 14	0129/1999	ALESSANDRI LUIS EDMUNDO
20161560694	014	AGENCIA NRO 14	0130/1999	PALMA CARLOS ALBERTO
20107801554	014	AGENCIA NRO 14	0131/1999	TRILLO FERNANDO ANTONIO
20045674046	014	AGENCIA NRO 14	0132/1999	FEIJOO JORGE ANTONIO
30583195013	015	AGENCIA NRO 15	0073/1999	MECALUX ARGENTINA SA
30503436341	015	AGENCIA NRO 15	0075/1999	ARQUIMEX SA
20933609740	015	AGENCIA NRO 15	0076/1999	CARAFA SILVANO
23183592564	054	AGENCIA NRO 54	0203/1999	ARANDA MARCELA ESTHER
20046036353	054	AGENCIA NRO 54	0205/1999	BERTONI NORBERTO
20925661946	054	AGENCIA NRO 54	0207/1999	ALVAREZ ROJAS ANACLETO
20110231831	055	AGENCIA NRO 55	0059/1999	URBIETA PAULINO LADISLAO
20163955882	055	AGENCIA NRO 55	0068/1999	LAVALLEN CARLOS
23167927289	055	AGENCIA NRO 55	0069/1999	GOIAK JOSE MARIA LUIS
20264738394	064	AGENCIA NRO 64	0076/1999	FEREDJIAN MAXIMILIANO
30519993313	702	DISTRITO ZAPALA	0014/1999	C N SAPAG S.A.M.I.C.C.A.F.
30672723120	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0040/1999	BAG VIAJES SRL
23110089929	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0041/1999	SANANDRES, ENRIQUE
30672650689	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0042/1999	R.J. INGENIERIA SA
30534763022	721	AGENCIA GRAL. ROCA	0015/1999	LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.
30505748324	721	AGENCIA GRAL. ROCA	0016/1999	ROQUE MOCCIOLA S.A.
20163928974	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	0017/1999	MUÑOZ MARCO ANTONIO
30686172577	001	AGENCIA NRO 1	0181/1999	WERFEN MEDICAL S.A.
30584829555	001	AGENCIA NRO 1	0182/1999	INTERNATIONAL LINK S.A.
30641041196	001	AGENCIA NRO 1	0183/1999	CONARI S.R.L.
30655507376	001	AGENCIA NRO 1	0184/1999	GENET S.A.
30586357863	001	AGENCIA NRO 1	0185/1999	EXPRESO ALBERINO S.A.
20203719567	001	AGENCIA NRO 1	0189/1999	ROLDAN RAMON A.
30538708905	001	AGENCIA NRO 1	0190/1999	ETERTIN DE MINUCHIN & CIA SA
30546243040	001	AGENCIA NRO 1	0191/1999	CIA DE TRANSPORTE LA ARGENTINA
20134070642	016	AGENCIA NRO 16	0065/1999	TRIPOLI JORGE LUIS
30599862109	016	AGENCIA NRO 16	0069/1999	ALFREDO IGNACIO CORRAL S.A
23055643849	016	AGENCIA NRO 16	0070/1999	ENSUNZA ATILIO
30502256005	016	AGENCIA NRO 16	0071/1999	JOSE J CHEDIACK S.A.
33677746969	016	AGENCIA NRO 16	0072/1999	AMERICAN CONSULTING GROUP S.A
30663002496	041	AGENCIA NRO 41	0126/1999	EPECON SRL
20162464257	056	AGENCIA NRO 56	0076/1999	ALEJANDRO ZAJC
30654456115	056	AGENCIA NRO 56	0077/1999	FARMED S.A.
33578975239	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0056/1999	INGENIERIA Y ARQUITECTURA SRL
20117940722	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0061/1999	COLASANTI OMAR ALBERTO
30583930201	131	DISTRITO 9 DE JULIO	0006/1999	LOS GROBO AGROPECUARIA S.A.
20105706570	131	DISTRITO 9 DE JULIO	0007/1999	PERAZZO JUAN CARLOS
20077364340	063	AGENCIA NRO 63	0119/1999	QUILICI, JOSE LUIS
20106715484	063	AGENCIA NRO 63	0120/1999	CORONEL, RUBEN HECTOR
33546261889	063	AGENCIA NRO 63	0121/1999	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN SA
20079052273	063	AGENCIA NRO 63	0122/1999	MORENO, RUPERTO
30652881153	063	AGENCIA NRO 63	0123/1999	ALKIYD CHEMICAL SRL
20077518399	063	AGENCIA NRO 63	0124/1999	PEREZ, ENRIQUE RICARDO
20162427432	063	AGENCIA NRO 63	0125/1999	CATANIA, SERGIO OMAR
20077555766	063	AGENCIA NRO 63	0126/1999	FERREIRA, JOAQUIN MIGUEL
20147820667	063	AGENCIA NRO 63	0127/1999	MINASSIAN, JUAN ANDRES
20173066652	063	AGENCIA NRO 63	0128/1999	RUBILAR, NICASIO MARCELO
30546222302	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0073/1999	EL RAPIDO ARGENTINO CIA.DE MIC
30650310302	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	0074/1999	SAUR S.R.L.
20046391013	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0077/1999	BELARDINI FELIPE E.
30666228282	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	0056/1999	M.R.LARRAGNEGUY Y C.BALDERRAMA
20163156246	126	AGENCIA LUJAN	0035/1999	GARNICA GUILLERMO OMAR
23207155799	126	AGENCIA LUJAN	0036/1999	NOGUEROLES DANIEL EMILIO
30503775618	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	0014/1999	NEILA S.A.I.C.
30567348500	138	DISTRITO SAN NICOLAS	0023/1999	LUCIANO S.A.
30667127323	138	DISTRITO SAN NICOLAS	0024/1999	S.R.L. LITORAL BUS
30667204093	139	DISTRITO SAN PEDRO	0014/1999	EMPRESA GABY S R L
33553514989	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	0024/1999	FREILE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD
20130361286	433	DISTRITO TRELEW	0023/1999	JOFRE FERNANDO JESUS

Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS - Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 6/9 Nº 290.578 v. 6/9/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

CORRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) DIEZ DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en el término del art. 930 del C.A., previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso a saber:

SUMARIO	NOMBRE - FIRMA	MULTA	TRIBUTOS
SA38/94/596	EMPR. DE TTE GLORIA VARGAS	$ 10.425,88	$ 10.425,88

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 6/9 Nº 290.370 v. 7/9/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) DIEZ DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE / RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
RUBEN MUÑOZ	$ 4.365,81	$ 4.365,81	718/94
VICTOR NUÑEZ	$ 4.365,81	$ 4.365,81	718/94

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 6/9 Nº 290.360 v. 7/9/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos Confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91. De la Direccion General de Asociaciones Sindicales

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL CHACO APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 251/99

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION Y ZONA DE ACTUACION:

ART. Nº 1: Bajo la denominación de SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL CHACO, quedó constituida el 28 de Agosto de 1997 en la Ciudad de Resistencia, una entidad gremial de primer grado, sin distinción de sexos, razas, religión ni ideologías políticas; con el objeto de agrupar a todos aquellos trabajadores que presten servicios en la actividad de TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLECTIVOS DE PASAJEROS, cualquiera sean las empresas o sistemas de transporte o especialidad que tengan para la defensa de sus intereses gremiales, obrando de conformidad con las normas legales vigentes y con sujeción a lo reglamentado por este Estatuto. Fijando su residencia en Av. Gobernador Mac Lean Nº 1375 de la Ciudad de Resistencia y su zona de actuación en toda la Provincia del Chaco. La presente Asociación adopta como siglas de la Entidad SI.T.T.A.CH.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION Y EL GOBIERNO

SON AUTORIDADES DEL SINDICATO

ART. Nº 18: A) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

B) La Comisión Directiva.

C) La Comisión Revisora de Cuentas.

ART. Nº 19: La dirección y administración, serán ejercidas por la Comisión Directiva, la que estará compuesta por quince (15) miembros titulares y trece (13) miembros suplentes, quienes no integrarán la Comisión Directiva hasta tanto no se produzca una vacante definitiva entre los secretarios titulares.

ART. Nº 20: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

A) Ser mayor de edad.

B) No tener inhibiciones civiles ni penales.

Estar afiliado; tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante los últimos dos (2) años.

ART. Nº 21: Los miembros de la Comisión Directiva, desempañarán los siguientes cargos:

1 SECRETARIO GENERAL
1 SECRETARIO ADJUNTO
1 SECRETARIO DE ORGANIZACION
1 SECRETARIO ADMINISTRATIVO
1 SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
1 SECRETARIO DE FINANZAS
1 SECRETARIO DEL INTERIOR
1 SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
1 SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION
1 SECRETARIO DE TURISMO
1 SECRETARIO DE DEPORTES
1 SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
1 SECRETARIO DE VIVIENDA
1 SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES
1 SECRETARIO DE CULTURA

Y 13 secretarios suplentes que sólo sustituirán a los titulares comenzando desde el Secretario de Organización para abajo en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento definitivo de los titulares. Quedando excluidos el Secretario General y Secretario Adjunto.

ART. Nº 22: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos en la medida que lo permitan las disposiciones legales vigentes.

CARLOS ENRIQUE GOMEZ, Secretario General SI.T.T.A.CH.

e. 6/9 Nº 290.390 v. 6/9/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE PELUQUEROS Y PEINADORES APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 257/99.

ESTATUTOS

CAPITULO 1º — DEL NOMBRE CONSTITUCION Y DOMICILIO — Art. 1. — En la ciudad de Rosario, calle Montevideo Nº 1488, Provincia de Santa Fe, República Argentina a los (15) quince días del mes de Mayo del año mil novecientos ochenta y nueve, se constituyen en Asamblea General Extraordinaria convocada por la Comisión Directiva para tratar la adecuación a los ESTATUTOS SINDICALES a la nueva Ley de ASOCIACIONES SINDICALES DE TRABAJADORES con el Nº 23.551/88 y su decreto reglamentario Nº 467/88. Denomínase SINDICATO DE PELUQUEROS Y PEINADORES fundado el (9) de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres (1943) con jurisdicción en la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe (Departamentos de Belgrano, Casero, Constitución, General López, Iriondo, Rosario, San Lorenzo), adherida a la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES, que agrupa a los obreros de peluquerías: peluqueros, peinadores, tintoreros, manicuras, maquilladores, permanentistas, especialistas en belleza, fomenteras, posticeras, con domicilio legal en la calle Montevideo 1488 de la ciudad de Rosario. CAPITULO 2º — DEL OBJETO Y FINALIDAD. Art. 2º. — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá el Sindicato son: a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores al gremio en la jurisdicción de este sindicato. b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las asociaciones patronales en beneficio de los afiliados. c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población general. d) Representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales, sindicales o de trabajo ante el Estado, la Justicia y Empleadores. e) Vigilar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones. f) Designar delegados a los Congresos de la Federación Obrera Nacional de Oficiales Peluqueros y Peinadores y/o a la Confederación General del Trabajo "C.G.T." y/u organizaciones internacionales. g) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo. h) Propender a la elevación moral y material de los afiliados, fomentar el hábito de estudio, de trabajo, de economía, previsión y cultura, inculcar el concepto de responsabilidad y disciplina, puntualidad y respeto. i) Efectuar actos y obras de carácter cultural, enseñanza y perfeccionamiento de la profesión entre sus afiliados creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de Justicia, solidaridad y bien común. j) Propender a la creación de Servicios Sociales no contemplados por la ley de OBRAS SOCIALES, cooperativas de consumo, o prestataria de servicios, turismo, todos los medios de locomoción que estime necesario ya sean terrestres, fluviales o aéreas. k) Adherirse a Federaciones y Confederaciones, cuando así se resuelva en asambleas. l) Fomentar la actividad gremial creando delegaciones departamentales cuando el número de afiliados en la zona así lo aconseje. ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los Empleados o sus representantes y los trabajadores. m) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional de las leyes y decretos nacionales, provinciales, y conflictos de carácter colectivo a la mediación del MINISTRO DE TRABAJO y obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones o resoluciones de éste o del Tribunal que se constituye. n) Los empleadores serán agentes de retención.

CAPITULO 5º — DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: Artículo 17º. — Los órganos de Dirección, Administración y Gobierno son: a) Comisión Directiva, b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 18º. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 19º. — El SINDICATO será dirigido o administrado por una comisión directiva compuesta de (7) siete miembros que desempeñarán los siguientes cargos: Un Secretario General, Un Secretario adjunto, Un Secretario Gremial, Un Tesorero, Tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará (4) cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos. La Federación Obrera no podrá disponer la intervención Sindical sin las suficientes causales y con las limitaciones que la ley establece.

e. 6/9 Nº 290.470 v. 6/9/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE RENTA Y HORIZONTAL DEL PARTIDO DE LA COSTA APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro 203/99.

TEXTO SINTETIZADO DE ESTATUTO

CAPITULO I

DEL NOMBRE - CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO: En Mar de Ajó, Partido de la Costa, a los 5 días del mes de Julio del año mil novecientos setenta y tres, se constituye el "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL" (S.U.T.E.R.Y.H.), con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 366, Local 27, de la Localidad de Mar de Ajó, Partido de la Costa, Pcia. de Buenos Aires.

AGRUPAMIENTO.

ARTICULO SEGUNDO: El Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal, agrupará a todos los trabajadores que presten servicios en inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal o Edificios de renta, cualquiera fuera su categoría (Ley 12.981. Dec. Reg. 11.296).

ZONA DE ACTUACION.

ARTICULO TERCERO: El S.U.T.E.R.Y.H, tendrá como zona de actuación el Partido de la Costa, Partido de Pinamar, Partido de Villa Gesell y Partido de General Madariaga.

CAPITULO III. — DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Comisión Directiva estará integrada por nueve (9) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes, con los siguientes cargos: 1) un Secretario General; 2) un Secretario Adjunto; 3) un Secretario Gremial; 4) un Secretario de Actas; 5) un Tesorero; 6) cuatro Vocales Titulares; 7) cuatro Vocales Suplentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durarán cuatro (4) años en sus cargos pudiendo ser reelectos.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Secretario General: Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) ejercer la representación de la asociación, b) firmar el acta o resoluciones de la Comisión Directiva y asamblea, correspondiente a las reuniones que asista, c) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, d) firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques, e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación con el Secretario que corresponda o el Tesorero, según sea la índole del asunto de que se trata, f) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, g) adoptar resoluciones en casos imprevistos ad-referéndum de la Comisión Directiva.

e. 6/9 Nº 290.493 v. 6/9/99

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROQUE PEREZ BS. AS. APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nro. 268/99.

ARTICULO 1º — Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Roque Pérez Pcia. de Bs. As. a la organización sindical de trabajadores fundada el día 25 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

1) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

2) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.

3) A los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, en O.S.E.C.A.C. (Obra Social Empleados de Comercio y Actividades Civiles) y los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex-Casfec y que actualmente presten servicios en el Anses.

4) A los trabajadores que presten servicio en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la F.A.E.C.Y S.

ARTICULO 2º: El Sindicato de Empleados de Comercio de Roque Pérez ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio del Partido de Roque Pérez, tendrá domicilio legal en 9 de Julio Nº 1643, ciudad de Roque Pérez, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 30º: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 8 miembros titulares que desempeñan los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario de Finanzas, Administración y Actas y Tres Vocales Titulares.

Habrá además 3 miembros suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

e. 6/9 Nº 290.475 v. 6/9/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/8/99

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 12,50 Nros. 309.778, 323.141, 354.269 y 354.842, de u$s 125. Nº 3.417.757, de u$s 1.250. Nros. 6.904.670/672 y de u$s 12.500. Nº 8.004.206, con cupón Nº 19 y siguiente adherido. Notario Hugo Ramiro Ballester, Valentín Alsina - Prov. de Buenos Aires, 14.01.99 y 17.02.99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería Gerencia del Tesoro.

e. 2/9 Nº 27.538 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 1005/99 (RG MAPL)

Publicación por Edicto. Exclusión de Contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. Resolución General Nº 3423. DISTRITO BALCARCE.

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97,

EL JEFE
DE LA REGION MAR DEL PLATA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

“La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales”.

“La exclusión sufrirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación”.

“Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial”.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES

DISTRITO BALCARCE

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-01012849-9	WEINGAST, Aron
20-02232217-7	GALLARDO, Gabriel
20-06612663-4	MOHANA, Jesús
20-08703470-5	GIMENEZ, Teodoro José
20-10977703-0	ESPONDA, Jorge Martín
20-10977889-4	MANDIOLA, Tomás Ricardo
20-11685632-9	ALBANI, Marcelo Antonio
20-12117961-0	FORESTANI, Andrés Luis
20-12598004-0	MENDEZ, Juan Carlos
20-13527454-3	HENRIQUEZ, José Luis
20-18509969-6	SANZ, Ricardo Francisco
20-20038656-7	LA TORRE, José Luis
23-01284101-9	PAGET, Esteban Juan
23-05306589-9	HIGUERA, Hernán Enrique
27-04645674-8	THOMAS, Carlos Omar
27-12742430-1	IORIO, María Isabel Martínez de
30-50381991-7	HERIBERTO FERNANDEZ DIORIO Y CIA.
30-50431986-1	LA MECANICA AGRICOLA S.R.L.
30-53864792-2	CREDITOS BALCARCE S.R.L.
30-56150827-1	MUCCI HUGO R. Y NESTOR JESUS
30-58786828-4	ADOLFO J. GARCIA S.A.
30-59185457-3	RECTIFICACIONES BALCARCE S.R.L.
30-64553072-8	DI LUCA HORACIO M. Y DI LUCA GUSTAVO
30-64553089-2	LA COLINA S.H. DE SANTIAGO SAN DEL V
30-66424158-3	COOP. DE TRABAJO ZIGZAG LTDA.

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe Región Mar del Plata.

e. 3/9 Nº 290.246 v. 9/9/99

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)